



ACTA 15-2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Cristiana Rosario, Secretaria Ad-hoc, CONOCIÓ A UNANIMIDAD, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

1. Participación de la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica y la Licda. Cristiana Fulcar, Directora Planificación y Proyecto, sobre las actividades de la Cumbre Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar un encuentro con la prensa para presentar los logros de la Cumbre Judicial Nacional.
2. Oficio CDC Núm. 0297/2017 de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos con nuestra recomendación favorable, los oficios señalados en el anexo, mediante los cuales los magistrados más abajo descritos, solicitan el permiso correspondiente con disfrute de salario y ayuda económica para poder participar en el Curso de Especialista en Justicia Constitucional y en el Seminario Práctico de Jurisprudencia Constitucional Comparada e Internacional, que se celebrará en el Universidad de Castilla-La Mancha, en la ciudad de Toledo, España, del 3 al 21 de julio del corriente. A saber:

Nombre y Cargo del Juez	Nombre y Cargo del Juez
1) Chadalis Rosario M., Sala I, Tránsito Baní	10) Génesis Rodríguez S., Juez Paz El Seibo
2) Katerine A. Rubio M., Juez Paz Salinas	11) Dayanara Y. Peralta, Juez Paz Santiago Rodríguez
3) Lauris Ramírez M., Juez Paz Yaguata	12) Nicole M. Mejía C., Juez de Paz Bayaguana
4) Luz Mariel Santos Alonzo, Juez Paz Cabrera	13) Fátima S. Veloz, Itinerante Jdo. Trabajo Sto. Dgo.
5) Marlon Espinosa L., Juez Paz Bonao	14) Edward A. Abreu, Liquidador Sala Civil, NNA, D.N.
6) Wilma Cuello G., Juez Paz San Gregorio	15) Viamerca O. Ruíz Sepúlveda, Juez de Paz Vallejuelo
7) Joan Rodríguez, Juez Paz Piedra Blanca	16) Karol Patricia heredia, Juez Paz Las Charcas
8) Johanna G. Reyes M., Juez	17)Darvin López, Juez de Paz de



<i>Paz Peralvillo</i>	<i>Pimentel (no pidió ayuda)</i>
<i>9) Franchesca Silvestre G., Sala 3, Tránsito Higüey</i>	

Los referidos jueces cuentan con la aprobación de sus respectivos superiores inmediatos, según documentos anexos.

Sobre la solicitud de que se les otorgue la licencia con disfrute de sueldo y además una ayuda para la maestría, consideramos que sólo se le otorgue la licencia con disfrute”, (Dominium 510869 /514173 /514511), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

- 3.** *Oficio DRP/337/2017 de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Germán Tavares Guzmán, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de Pepillo Salcedo, solicita licencia especial por veinte (20) días laborables, desde 01/06/2017 hasta 29/06/2017, a los fines de resolver problemas de salud de su hermano y visitar a su hijo, quienes residen en los Estados Unidos de América.*

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- El Sr. Tavares Guzmán ingresó al Poder Judicial en fecha 24/8/1989.*
- No ha sido suspendido ni ha tenido proceso disciplinario.*
- En su última evaluación del desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 100.00, con un resultado sobresaliente.*
- Disfruto las vacaciones del cursante año.*

Luego de lo antes expuesto, somos de opinión que dicho permiso sea aprobado sin disfrute de salario”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512654), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia con disfrute de salario.

- 4.** *Oficio DRP/323/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, informamos que al Sr. Jorge Nicasio le fue aprobada una licencia especial por dos meses, desde 1/1/2017 hasta 28/2/2017, según Acta Núm. 44/2016 d/f 07/12/2016 (SGCPJ 02772/2016), a los fines de viajar a los Estados Unidos por razones familiares. El Sr. Nicasio al finalizar su licencia especial no se reintegró a sus funciones, sino que*



notificó 25 días de vacaciones desde 6/3/2017 hasta 7/4/2017, formulario recibido en fecha 9/3/2017. Hasta la fecha el mismo se encuentra fuera del país.

Le remisión se debe a la política institucional, aprobada por el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 42/2012, que establece el disfrute de vacaciones luego de una licencia especial, será otorgado una vez el empleado haya prestado servicios en la institución el mismo tiempo de la licencia, sin que supere un año”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508888), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud y que se reintegre en un plazo no mayor de 5 días.

- 5. Oficio CDC Núm. 0329/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Bernabel Moricete solicita los viáticos correspondientes para eventuales imprevistos no cubiertos por la entidad organizadora para participar en el Módulo I del Instituto de Estudios Judiciales, a realizarse en Puerto Rico del 1 al 10 de mayo de 2017. En ese sentido, en virtud de que se trata de un viaje oficial y de que existe disponibilidad económica para este fin, según correo anexo de la Dirección Presupuestaria y Financiera, recomendamos favorablemente dicha solicitud”, (Dominium 515102), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 6. Oficio DGHCJA Núm. 258/2017 de fecha 04 de abril de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos la opinión técnica señalada en el anexo, en atención al oficio suscrito por la Sra. Luz E. Beras Reyes, Secretaria del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de El Seibo, mediante el cual solicita el pago por especialismos, en virtud a que actualmente se encuentra desempeñando funciones Administrativas, Civiles y Penales del referido tribunal.*

En ese sentido, les informamos que no existe una política institucional referente al pago de compensación para la posición que la Sra. Beras desempeña; además, indicamos que según la Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 08 de agosto de 2013, la cual establece en su Artículo 26.- Prohibición de beneficios por gestión: “Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia”.

Cabe señalar que las funciones realizadas por la Secretaria del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de El Seibo, se encuentran contempladas en el



actual perfil de puesto, y que el salario y beneficios asignados para dicha posición fue establecido tomando en consideración las responsabilidades y requisitos académicos del puesto referido. Por lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506949), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.

- 7.** *Oficio CDC Núm. 0320/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Celina Z. Sánchez solicita permiso y colaboración económica para cubrir gastos por su participación en un curso a impartirse en la ciudad de Toledo, España, del 4 al 22 de julio y un seminario en Cádiz, del 25 al 27 de julio del corriente.*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Sánchez no ha sido beneficiada con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 514885), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 8.** *Oficio CDC Núm. 0308/2017 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos los documentos señalados en los anexos, sobre el proceso de venta en pública subasta realizado por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, expediente Núm. 367-2016-ECIV-00384, incoado por la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos contra de José de la Cruz y Sol Zoraida Vélez de la Cruz, por un monto de RD\$160,000.00, por concepto del 10% de licitación.*

En relación a este proceso, les informamos que el mismo se encuentra contemplado dentro del IG-EO-2016-175 d/f 09/12/2016, realizado por la Inspectoría General; donde se evidencia que la Sra. Yohaira M. Castillo Morfa, Secretaria Interina de la referida Sala, utilizó la suma depositada en efectivo, en asuntos personales tal y como lo expresa el informe, y que en ese sentido, la misma fue suspendida y homologada su suspensión por ante el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 46/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, y renuncia de la misma.

Hacemos de su conocimiento que la Contraloría General, se encuentra en proceso de auditoria en dicho tribunal, donde se ha evidenciado faltantes de otros depositos de valores.



En relación a este proceso, informamos que existe la sentencia civil Núm. 0367-2016-SSEN-00310, en donde declara al licitador Uliano Pérez Silvestre, como adjudicatario del inmueble relativo al embargo inmobiliario aludido en el primer párrafo de esta comunicación. En ese sentido, le remitimos a los fines de autorizar la referida devolución de valores.

Llamamos la atención de que la joven Castillo Morfa, Secretaria Interina de la referida Sala, esta en proceso de destitución por ante el Consejo del Poder Judicial.

Informamos a la vez, que este es el segundo proceso reclamado por las partes, el primero ya autorizado por el Consejo, por un monto de RD\$400,000.00. La joven Castillo Morfa, ha realizado depositos que suman un total de RD\$75,000.00”, (Dominium 514512), DECIDIÉNDOSE autorizar la devolución.

- 9. Comunicación de fecha 21 de abril de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y tengo a bien solicitarle el pago de los honorarios de las Licdas. Leidylin I. Contreras y Maribel Moreta, por la suma de Siete Mil Pesos (RD\$7,000.00) a cada una, en ocasión de haber impartido el Curso Sobre los Acuerdos Internacionales de Inversión y el Arbitraje Inversionista Estado, el viernes 7 de abril de 2017, en horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., en el Auditorio de la Procuraduría General de la República”, (Dominium 516015), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud con cargo a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia.*
- 10. Comunicación de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y a la vez hago de su conocimiento que se estará realizando en su VII edición, el Seminario Internacional de Derecho Comparado del Trabajo sobre Trabajo Decente vs. Trabajo precario y sectores vulnerables, del 7 al 15 de Mayo 2017, organizado por Universitas Fundación auspiciado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; Universidad de Margarita, Isla Margarita, Venezuela; Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDTSS); Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (AIDTSS); y la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Córdoba, el cual se realizará en esta ocasión en Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, Argentina, en ese sentido, y con el fin de darle cumplimiento a la educación continuada y formación académica de la Suprema Corte de Justicia, he elegido para que participen en dicho seminario, a los magistrados Francisco Ant. Ortega Polanco, Juez de la*



Tercera Sala de esta institución, Félix Ma. Reyes Valdez, Juez de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y la Licda. Luisa E. Castillo, Abogada Ayudante de la referida sala, por lo que tengo a bien solicitarle lo siguiente:

1. *La tramitación correspondiente para la erogación de la suma de Cuatro Mil Doscientos Dólares 00/100 (US\$4,200.00), que equivale a Mil Cuatrocientos Dólares con 00/100 (US\$1,400.00) por cada uno, para el pago de sus respectivas inscripciones, que se hará vía transferencia bancaria al Bank of América, Cta. N°: 3340 4379 7695, Titular: Iván Alí Mirabal Rendón. Forma: wire el Routing o ABA es 026009593, SWIFT: bofaus3n. Si la transferencia se hace como ACH el routing number es 063100277. Dirección del Banco: 3210 Holcomb Bridge Road Norcross, GA 30092. USA.*
2. *El pago de los gastos de transportación por motivo de viaje, por un valor de Novecientos Dólares (US\$900.00), equivalente a Trescientos Dólares (US\$300.00) a cada uno.*
3. *El pago de los boletos aéreos por la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$236,694.00), a favor de la Agencia de Viaje TrigiTravel, S. R. L.*
4. *El pago de la suma de Veintiún Mil Trescientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD\$21,324.00), por la penalidad por reembolso por cambio de los boletos aéreos.*

Dichos valores serán descontados y/o desembolsados de los fondos asignados a esta Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución”, (Dominium 514716), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud con cargo a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia.

- 11.** *Oficio UDCD/ 18/ 17 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Rocío Suarez, Coordinadora de Difusión Cultural y Deportiva, el cual dice textualmente: “Remitimos para la aprobación, propuesta de actividad y presupuesto, correspondiente al acto con motivo del Día de las Madres, que será realizado el viernes 26 de mayo del año en curso, en el Auditorio del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.*

Solicitamos que del presupuesto aprobado por la Unidad en el Plan Operativo Anual (POA), sea destinada la suma de RD\$50,000.00, sujetos a liquidación, para cubrir los gastos que conlleva la celebración de dicha



actividad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 516283) (en agenda a petición del Consejero Leonardo Recio Tineo), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 12.** Comunicación de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por Carmen López, Presidente SILOSA, EIRL, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, es de gran satisfacción para SILOSA, E.I.R.L poder dirigimos a ustedes a fin de hacer de su conocimiento algunos aspectos de nuestra empresa y su relación de trabajo con la Suprema Corte de Justicia, por lo que nos vemos en la necesidad de hacer un breve recuento de dichas relaciones comerciales.

Desde hace 15 años, ofrecemos nuestros servicios como empresa al Poder Judicial, iniciando una relación comercial desde esa época, donde hemos brindado nuestra amplia gama de servicios en los Palacios de Justicia de las provincias La Vega, San Francisco de Macorís, Hermanas Mirabal y la Jurisdicción Inmobiliaria de San Francisco de Macorís; teniendo en esta última el manejo exclusivo de todas las áreas incluyendo el área de cocina. Nuestra empresa se reconoce por los impecables servicios de plomería y electricidad ambulatoria, jardinería, fumigación, limpieza, lavado de cisternas, pintura de paredes, servicios de conserjería incluyendo todo material gastable.

Estamos identificados con la imagen de superación y compromiso social de nuestra Suprema Corte de Justicia, estando orgullosos de nuestros servicios través de los años. Nuestros contratos de trabajo datan del año 2008, por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de expresarles nuestro interés de negociar nuevos acuerdos monetarios que nos permitan enfrentar las alzas en los gastos, fruto de aumento de ITBIS, del salario público y privado y la inflación en general y que hasta hoy día SILOSA ha absorbido.

Detalles de nuestra solicitud:

Palacios Justicia	Actual	% Solicitado 1		Total a pagar
		Total		
La Vega	\$122,844.42	25%	\$30,711.11	\$153,555.53
San Fco. Macorís y	\$152,542.37	25%	\$38,135.59	\$190,677.96
Salcedo	\$82,923.73	25%	\$20,730.93	\$103,654.66
Jurisdicción	\$73,491.38	25%	\$18,372.85	\$91,864.23
Inmobiliaria				
Noroeste				



ITBIS incluidos”, (Dominium 516989), DECIDIÉNDOSE remitir al Director General de Administración y Carrera Judicial, y a la Dirección Financiera a los fines de estudio y recomendación.

- 13.** *Oficio ERRF/CPJ No. 003/2017 de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, miembro del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, les remitimos la comunicación suscrita por el Licdo. Walter Cordero, Coordinador Nacional de los Centros de Mediación, contentiva de la remisión de la propuesta de Reglamento sobre la creación del Juez de la Conciliación Laboral elaborada los magistrados Nancy Salcedo, Domingo Gil, Aida Núñez, Sofía Bencosme, Rafael Vásquez Goico, Santiago Ramón Elías Cáceres, el Licdo. Walter Cordero y quien suscribe. Presentamos dicha propuesta a los fines de aprobación”, (Dominium 516977), DECIDIÉNDOSE aprobar someterlo a la Suprema Corte de Justicia a los fines de estudio y remitir copia a cada uno de los Consejeros.*
- 14.** *Oficio DA/0392/2017 de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C, Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, de acuerdo con la comunicación de referencia, según el Acta núm. 06/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, en el cual se aprobó la implementación de la Fase I y II del Modelo de Administración de Riegos en las Redes de la Jurisdicción Inmobiliaria; solicitamos su aprobación para la adquisición de los siguientes equipos tecnológicos para el control de riesgo y seguridad correspondiente a la Fase I del mencionado proyecto: 4 Firewalls y 2 Balanceadores de Cargo con sus respectivos componentes especificados en los requerimientos adjuntos para la red perimetral, con un costo aproximado de US\$369,984.00, con un tiempo estimado para la implementación de 4 a 6 meses; esta adquisición se realizará de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) Dominium 505117), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 15.** *Oficio CDC Núm. 0330/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y los fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Ing. Raúl E. Taveras remite la propuesta de levantamientos de necesidades para el Sistema de Gestión Jurisdiccional de la empresa Rock Solid Technologies y su opinión técnica al respecto”, (Dominium 515243)*

- ✓ *El oficio del Ing. Taveras, Director de Tecnología de la Información del Poder Judicial, dice: “Después de saludarle, y en respuesta a la solicitud que nos hiciera para evaluar la propuesta que nos hiciera la*



empresa Rock Solid Technologies mediante la comunicación de referencia.

Hacemos de su conocimiento que en fecha 13 de febrero del 2017, nos reunimos con el Sr. Gilberto Fraguada, representante de la empresa Rock Solid Technologies, quienes a su vez son representados localmente por la empresa Gestión Tecnológica, Gtec.

Quienes nos expusieron que cuentan con un sistema de gestión adaptable, el cual ellos llaman Justice 360. El mismo es desarrollado por ellos y manifiestan que puede ser configurado para cualquier materia o jurisdicción. Este sistema tiene un despliegue grande en Puerto Rico, aunque la mayoría de uso está en San Juan, Puerto Rico y tienen proyectado el crecimiento del mismo a la periferia de la isla de Puerto Rico.

La herramienta nos parece un producto terminado y bien probado. Es a nuestro parecer altamente configurable y podría ser adaptada a nuestra necesidad. Aunque el mismo plantea un escenario de adquisiciones de licencias e inversión de recursos económicos que no consideramos prudente en estos momentos”.

Propuesta de la Empresa.

Luego que se realice la jornada de trabajo conjunta de levantamiento de necesidades en una jurisdicción específica la empresa propone se les permita realizar una prueba de concepto, lo cual consiste en instalar el sistema de gestión en una de nuestras localidades previamente descrita por nosotros, y dejarlo funcionar por un tiempo preestablecido.

La localidad pensada por nosotros sería la jurisdicción civil de San Pedro de Macorís. Salvo el mejor parecer de nuestro órgano rector, ya que en San Pedro no tenemos instalado Sistema de gestión en estos momentos.

Opinión Técnica.

Desde nuestra óptica, esto hubiese sido una solución interesante de explorar un año atrás. Hoy día el desarrollo de nuestro sistema único está bien encaminado, y la propuesta es de un desarrollo hecho en casa contra este que es comprado.

No tenemos inconvenientes en que se realice la prueba, o de apoyarlos en la gestión de la misma. Lo único a considerar es si vamos a involucrar a nuestros usuarios para este tipo de prueba, es decir,



tendrían que invertir un tiempo en capacitaciones sobre la herramienta que no necesariamente se quedaría a futuro (Dominium 515243), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y rechazar la solicitud.

- 16.** *Oficio CDC Núm. 0331/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio anexo, con nuestra solicitud de que sea rectificadada el Acta Núm. 12/2017 de fecha 5 de abril de 2017, relativo al caso disciplinario seguido al Sr. Abel Alcántara Beltré, en virtud de que contiene dos (2) errores. El primero es en el puesto que ocupa en la Institución, en virtud de que el mismo es Archivero de la Oficina de Archivo Judicial de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y el segundo error es que la Comisión Disciplinaria recomienda su Destitución, no la suspensión, (Dominium 501261), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 17.** *Oficio DRP/292/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la destitución por abandono de labores de la señora Venecia del Milagro Tavarez Suero, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en virtud de que su supervisora le otorgó un permiso desde el 1/12/2016 hasta el 15/12/2016, la misma salió del país y hasta la fecha no se ha presentado por su área de trabajo. Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas Graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 510352), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de destitución.*
- 18.** *Oficio DRP/352/2017 de fecha 3 de abril de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente remitimos el oficio citado en el anexo mediante el cual la Licda. Pérez Medina solicita la destitución de la Sra. Ramona Polanco Castro, quien ingreso como Servidora Judicial Interina para desempeñar las funciones de Oficinista de la Unidad de Servicios a la Instrucción de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, en razón de que la misma no está cumpliendo las tareas asignadas y presenta problemas de aprendizaje.*

En ese sentido, solicitamos la destitución de la Sra. Polanco Castro, en virtud del artículo 91 del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa Judicial, inciso 2, que establece como falta grave que da lugar a destitución: “Dejar de incumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida



los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades institucionales o legales”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 513586), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de destitución.

- 19.** Oficio DRP/312/2017 de fecha 3 de abril de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la destitución por abandono de labores de los ministeriales Rafael Ángeles Concepción, Geovanny Antonio Ángeles García y Jorge Alexander Tavares Rodríguez, Alguaciles Ordinarios de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en virtud de que su supervisora la Licda. Deonelys M. Valenzuela B., reportó que no están asistiendo a dicho Tribunal, en reiteradas ocasiones han tratado de contactarlos pero no ha sido posible, según oficio de fecha 21/03/2017, suscrita por la misma.

Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 513990), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de destitución.

- 20.** Oficio DGT-018 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Cortésmente les saludo, en ocasión de comunicarles que ya han sido publicadas por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial las bases del XI Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional” en su página web. El mismo será llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, teniendo como fecha límite de entrega el 15 de agosto de 2017.

En cada entrega el Poder Judicial Dominicano realiza un concurso a nivel nacional a los fines de elegir el mejor candidato para participar en el concurso a nivel internacional. A tales fines, el concurso elaborado por el Consejo del Poder Judicial, con el apoyo de la Dirección General Técnica, selecciona el jurado para la evaluación de los monográficos depositados. En el año 2016 fue seleccionado el siguiente jurado:

- El Magistrado Francisco A. Ortega Polanco, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y quien presidió el Jurado.
- El Magistrado Víctor José Castellanos, Consejero del Poder Judicial.



- *El Magistrado Sarah A. Veras Almánzar; Jueza de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.*
- *La Lic. Xiomara A. Silva Santos, Ex – Jueza.*

En ese sentido solicitamos:

- 1) La aprobación iniciar el proceso del concurso a nivel nacional para este 2017;*
- 2) La designación de 5 miembros para conformar la comisión que conformará el jurado para evaluar los trabajos y quien presidirá la misma.*
- 3) La aprobación de tres lugares como ganadores (primer, segundo y tercer lugar). La realización de este concurso, como lo fue en el 2016, no implicará ninguna compensación monetaria para la Institución.*

Hacemos la mención que en el 2016 la República Dominicana obtuvo por unos de nuestros participantes el primer lugar a nivel internacional, más una mención especial de otro participante”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 514675), DECIDIÉNDOSE aprobar el proceso del concurso a nivel nacional, asimismo se aprueba al Magistrado Francisco Ortega, Consejero Etanislao Rodríguez, Magistrada Yuri Tamariz y la Magistrada Kenya Romero para la comisión que conformara el jurado y se aprueba tres lugares como ganadores (primer, segundo y tercer).

- 21.** *Oficio CDC Núm. 0323/2017 de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención al SGCPJ citado en la referencia, mediante el cual se aprueba el Plan Anual Operativo del año 2017, les solicitamos modificar el Proyecto 1.1.1 correspondiente a esta Dirección General, que aprobó la habilitación de la 2da. Sala Civil de Higüey, para que en lo adelante se habilite la 6ta. Sala de Asuntos de Familia de Santiago, según lo recomendado por la Dirección de Planificación y Proyectos en el informe que anexamos a la presente.*

Al mismo tiempo, solicitamos disponer la creación de la plaza de un juez coordinador de los Tribunales de Familia del Distrito Judicial de Santiago y que la misma sea rotativa, a los fines de realizar el sorteo de expedientes en dicha materia, bajo la supervisión del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del referido distrito judicial”,

- ✓ *Oficio CDC Núm. 0347/2017 de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración*



y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a nuestro oficio señalado en la referencia, cuya copia anexamos, en el cual se solicita que se habilite la 6ta. Sala de Asuntos de Familia de Santiago y que se disponga la creación de la plaza de un Juez Coordinador de los Tribunales de Familia del Distrito Judicial de Santiago, nos permitimos solicitar que dicha coordinación sea por un período de un año rotativo, comenzando el primer año con el Mag. Presidente de la Cuarta Sala, Filosef Núñez Polanco, por ser el que mayor tiempo tiene designado en la Sala de Familia. La referida coordinación, no implica remuneración alguna y se aplicará ese mismo sistema para el Distrito Nacional, incluyendo la no remuneración, cuya duración será por igual período, comenzando por la Presidencia de la Séptima Sala de Familia”, (Dominium 514635), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 22.** *Oficio CDC Núm. 0317/2017 de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Por el presente remitimos el informe citado en la referencia, donde se nos comunica que, como resultado del levantamiento realizado por la Secretaría General del Despacho Penal de Santo Domingo, Licda. Sarah Pérez, se encuentran 24 procesos decididos en audiencias y pendientes de motivación y 12 Autos Administrativos sin firmar por la Magistrada Rosaly Yovianka Stefani Brito.*

En ese sentido, le solicitamos autorizarle a la Magistrada Rosaly Yovianka Stefani Brito, a firmar los mismos en el Despacho de la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, puesto que se encuentra suspendida de sus funciones en dicho tribunal. Esta petición fue validada con la Magistrada Wendy Martínez, Juez Presidente en Funciones de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien estima pertinente la solicitud, puesto que los usuarios están reclamando”, (Dominium 514944), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 23.** *Oficio CCL-10/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Yamilka Pimentel López, Coordinadora del Comité de Compras y Licitaciones, el cual dice textualmente: “Cortésmente, exponemos al Honorable Consejo del Poder Judicial, lo siguiente:*

Mediante Acta No. 04/2017 de fecha primero (1) de enero de 2017 del Consejo del Poder Judicial, aprobó realizar una licitación pública para la adquisición de tóneres a ser usados en las impresoras del Poder Judicial por el período aproximado de un (1) año.

Posteriormente a la referida aprobación, y en relación a los ítems 11 y 12 de acta antes mencionada, correspondiente a los tóneres que detallamos a continuación a) Doscientos Sesenta y Cuatro (264) Tóneres Xerox Estándar



3610 p/Xerox; b) Doscientos Cuatro (204) tóneres Xerox Phaxer 106r02727 Original, respectivamente, la Coordinación del Comité de Compras y Licitación recibió un correo electrónico de la División de Almacén del Poder Judicial, en el cual solicitan que dichos tóneres sean excluidos de este proceso de licitación, en razón de que a los mismos se les están realizando pruebas de impresión y esperando las referencias correctas correspondientes de parte de la Jurisdicción Inmobiliaria. La solicitud de la División de Almacén del Poder Judicial fue conocida por el Comité de Compras y Licitaciones, el cual estuvo de acuerdo con la misma.

En adición a lo anterior, el Comité de Compras y Licitaciones consideró conveniente excluir de este proceso de licitación los ítems 14 y 15 correspondientes a los tóneres que detallamos a continuación, a) Cuarenta y Ocho (49) Tóneres HP CE300 Original Negro; b) Noventa y Seis (96) Tóneres HP CF281A Original negro, respectivamente.

En vista de lo anterior, solicitamos a ese Honorable Consejo, si lo estima conveniente, su aprobación para que los ítems antes descritos sean adquiridos de manera individual mediante el procedimiento de compras correspondientes de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508709), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 24.** Oficio CDC Núm. 0341/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana nos informa sobre el proyecto de instalar redes WIFI (internet inalámbrico) en algunas oficinas jurídicas públicas a nivel de Palacios de Justicias del país, a favor de abogados(as) que frecuentan dichas instalaciones.

En relación a esta solicitud, les remitimos la opinión técnica del Lic. Raúl Taveras, Director de Tecnologías de la Información, en la que se plantea que esta solicitud no es procedente, por los inconvenientes que envuelve este tipo de solicitud.

- ✓ Correo electrónico de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por Raúl E. Taveras P., Director de Tecnología de la Información del Poder Judicial, dice: En respuesta a la comunicación de solicitud de Desplazamiento de los Equipos de Claro, suscrita por el Dr. Miguel Surun Hernández, presidente de CARD, en la cual solicita la autorización para proceder a instalar redes Wifi en distintos tribunales del Distrito Nacional.



En nuestra opinión, luego de habernos comunicados con el Dr. Surun, quien nos explica que requieren colocar equipos para proveer servicio de internet wifi gratuitos para los abogados dentro de los tribunales mencionando en la comunicación citada, entendemos que la misma no es procedente por las siguientes razones:

- 1. La instalación de estos equipos sería dentro de nuestras premisas, tendríamos un equipo tecnológico ajeno a nuestra plataforma y bajo nuestra responsabilidad en cuanto a suplir energía y soporte técnico, en ese mismo orden no tendríamos control de esos equipos, además de que no tendremos garantía de que las funciones sean únicamente las mencionadas en la comunicación.*
 - 2. Ya hemos implementado este tipo de soluciones y las mismas han tenido que ser restringidas debido a que nuestro personal interno hace abuso en el uso de las mismas y como resultados descuida sus funciones.*
 - 3. Lo propuesto en esta solicitud violenta normativas de seguridad básicas, no se debe tener equipos ajenos a los propios dentro de las localidades, ya que se asumen responsabilidades indirectas con los mismos” (Ver correo anexo) (Dominium 516307), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*
- 25.** *Comunicación de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Mag. Miguelina Ureña N., Mag. Rafael A. Frett Mejía, Lic. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Lic. Nofrett Pérez P., y la Licda. Kateryn Peralta, (en representación del Mag. Justiniano Montero Montero), miembros del Comité de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, el cual dice textualmente: “Cortésmente, tenemos a bien remitirles para los fines de lugar el Acta No. 03/2017 del Consejo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, levantada con motivo de la reunión celebrada en fecha 30 de marzo del año 2017, que contiene Resoluciones con las siguientes recomendaciones:*

“Resolución Primera: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad a la señora Carmen Hernández, Secretaria del Juzgado de Paz de Gaspar Hernández, con 60 años de edad y 25 años y 10 meses de servicio en el Poder Judicial, ascendente a RD\$17,949.00 que corresponde al 77.5% del sueldo de RD\$23,160.00 de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.*

Resolución Segunda: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial,*



aprobar pensión por antigüedad al señor Danilo Ogando Aquino, Oficinista de la Unidad de Audiencias de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, con 61 años de edad y 38 años y 5 meses de servicio en el Poder Judicial, ascendente a RD\$22,320.00 que corresponde al 90% del sueldo de RD\$24,800.00 de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

Resolución Tercera: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad al señor José Virgilio Martínez, Alguacil de Estrado de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con 70 años de edad y 27 años y 5 meses de servicio, ascendente a RD\$13,127.10 que corresponde al 82.25% del sueldo de RD\$15,960.00 de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.*

Resolución Cuarta: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por discapacidad a favor de la señora Feliz González Montero, Conserje-mensajera del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo, con 54 años de edad y 25 años y 1 mes de servicio en el Poder Judicial, ascendente a RD\$9,364.11 que corresponde al 75.25% del sueldo de RD\$12,444.00 de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.*

Resolución Quinta: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por sobrevivencia a favor del señor Brígido Rafael Martínez de 73 años de edad, cónyuge sobreviviente de la fenecida servidora judicial Juana Concepción Taveras Jiménez, ascendente al monto de RD\$3,072.00, correspondiente al 60% de la pensión de RD\$5,120.00 que recibía la señora Taveras Jiménez al momento de fallecer.*

Dicha pensión retroactiva a la fecha de fallecimiento de la señora Taveras Jiménez (7/11/2014), y por un período de cinco (5) años, de conformidad con el Reglamento de Pensión.

Resolución Sexta: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por sobrevivencia a favor de la niña menor de edad Dasha Alía Vizcaíno Mateo de 3 años de edad, hija de la fenecida servidora judicial Yandra Nicauri Mateo Ortiz, quien fuera Auxiliar de Recepción y entrega de Registro de Títulos de San Cristóbal, ascendente al monto de RD\$11,715.19, correspondiente al 48.33% del sueldo mensual de RD\$24,240.00 que recibía la señora Mateo Ortiz al momento de fallecer, ya que laboró para el Poder Judicial durante 8 años y 4 meses.*



Dicha pensión es retroactiva a la fecha de fallecimiento de la señora Mateo Ortiz (22/2/2017), y hasta que Dasha Alía Vizcaíno Mateo cumpla la mayoría de edad.

La solicitud de pensión por sobrevivencia fue tramitada por el señor Wander Vizcaíno Ramírez, padre de niña Dasha Alía Vizcaíno Mateo.

Resolución Séptima: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar rectificar las resoluciones números: primera, segunda, tercera, y quinta del acta número 1/2017 del Consejo del Poder Judicial, en las que se aprueba pensión a los servidores judiciales: Fátima María Cruz Ferreira, Santa Medina Pérez, magistrada Mercedes Valdez Valdez y magistrado Elvin Danilo Lebrón Alcántara, respectivamente, ya que al ser efectivas a partir del 1ro. de marzo del 2017, le corresponde el aumento del 20% del salario, aplicado a todos los servidores judiciales a partir de febrero/2017, por tanto los montos correctos son de la manera siguiente.*

- 1) Fátima María Cruz, con sueldo de RD\$48,984.00, aplicando el 53.75%, el monto correcto de pensión es RD\$26,328.90.*
- 2) Santa Medina Pérez, con sueldo de RD\$12,444.00, aplicando el 90%, el monto correcto de pensión es RD\$11,199.60.*
- 3) Magistrada Mercedes Valdez Valdez, con sueldo de RD\$138,000.00 aplicando el 58.25%, el monto correcto de pensión es RD\$80,385.00.*
- 4) Magistrado Elvin Danilo Lebrón Alcántara con sueldo de RD\$138,000.00, aplicando el 90%, el monto correcto de pensión es RD\$ 124,200.00.*

Resolución Octava: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar rectificar las resoluciones números: primera, segunda y tercera del acta número 5/2017 del Consejo del Poder Judicial, en las que se aprueba pensión a los servidores judiciales: Cristina Rafaela Castillo, Nanci Eloisa Mercedes Rivera y Ricardo Osvaldo De Windt, respectivamente, ya que al ser efectivas a partir del 1ro. de marzo del 2017, le corresponde el aumento del 20% del salario, aplicado a todos los servidores judiciales a partir de febrero/2017, por tanto los montos correctos son de la manera siguiente.*



- 1) *Cristina Rafaela Castillo, con sueldo de RD\$24,240.00, aplicando el 90%, el monto correcto de pensión es RD\$21,816.00.*
- 2) *Nanci E. Mercedes Rivera, con sueldo de RD\$26,284.09, aplicado el 90%, el monto correcto de pensión es RD\$23,655.68.*
- 3) *Ricardo O. De Windt, con sueldo de RD\$43,840.80, aplicado el 58.17%, el monto correcto de pensión es RD\$25,502.19.*

Resolución Novena: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, rectificar la Resolución Cuarta del acta No. 10/2017 en relación a la aprobación de pensión por sobrevivencia de la Sra. Sonia Antonia de los Ángeles Reyes Taveras, siendo este su nombre correcto y no Sonia Antonia De los Santos como aparece en ésta.*

Resolución Décima Primera: *Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar rechazar la solicitud de reajuste de pensión interpuesta por la señora María Eugenia Del Socorro De Moya, viuda del fenecido magistrado Sócrates Martínez, ya que su pensión fue otorgada según lo establece el Reglamento de Pensión.”*

La presente acta ha sido levantada en el lugar y día indicados, procediendo cada uno de sus miembros asistentes a firmar”, (Dominium 516770), DECIDIÉNDOSE aprobar resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Primera.

- 26.** *Oficio ERRF/CPJ No. 001/2017 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a las Actas Núm. 36/2016 y 42/2016, mediante las cuales se aprueba que las licencias y permisos sean solicitados al Presidente de la Corte de Apelación correspondiente, quien lo decidirá soberanamente y las políticas de aplicación, respectivamente, solicitamos que estas normativas sean extensivas a todos los Jueces de nivel nacional, con excepción a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.*

A tales fines, todo juez que necesite un permiso o licencia especial deberá comunicarlo previamente al Presidente de la Corte de Apelación correspondiente, quien lo conocerá, decidirá y comunicará la decisión adoptada, en cada caso, a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a más tardar 48 horas después de haber sido aprobado.



Permisos: Se entiende por permiso, la dispensa oficial de asistencia al trabajo concedida al servidor judicial durante un periodo de hasta tres (3) días laborales. Los permisos definidos en la Ley 327-98 son los siguientes:

- *Por matrimonio, tres (3) días.*
- *Por el nacimiento de un hijo, dos (2) días.*
- *Por muerte, enfermedad o accidente grave del cónyuge o de los padres, abuelos, hijos nietos o hermanos, el permiso podrá fluctuar entre tres (3) y cinco (5) días hábiles, según lo requiera cada caso. Si se trata de muerte ocurrida en el exterior y el juez deba trasladarse, el permiso se extiende según las circunstancias de cada caso.*

Asimismo, los permisos por un (1) día o fracción de día, para diligencias personales o atender cualquier eventualidad, deberán ser previamente solicitados y aprobados por el Presidente de la Corte de Apelación correspondiente.

Licencias especiales: El Presidente de la Corte de Apelación correspondiente podrá otorgar licencias especiales con disfrute de sueldo hasta un periodo de cinco (5) días hábiles a los jueces de sus respectivas jurisdicciones.

En los casos de los Tribunales de Plenitud de Jurisdicción y Juzgado de Paz serán aprobados por el Presidente de la Corte correspondiente”, (Dominium 516331), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud e instruir al Director General de Administración y Carrera Judicial para los fines de ejecución.

- 27.** *Oficio DTI-084 de fecha 11 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras P., Director de Tecnología de la Información, el cual dice textualmente: “Después de un cordial saludo, nos permitimos hacer de su conocimiento que desde hace un tiempo estamos presentando grandes inconvenientes con los equipos de refrigeración en nuestro centro de datos, debido a que los instalados actualmente no son aptos para data center y no cumplen con los estándares básicos de funcionamiento como son control de humedad, control automático de temperatura, monitoreo etc., sin mencionar los problemas con el mantenimiento y obsolescencia de estos.*

Durante los últimos meses hemos venido actualizando el centro de datos en cuanto a servidores y conectividad, optimizando así temas de redundancia, virtualización, almacenamiento centralizado, consolidación de servicios, nube privada entre otros, lo que ha incurrido en nuevas inversiones en servidores y equipos de comunicación por el poder judicial.



Precisamente en este mes de febrero iniciamos el proceso de implantación del proyecto de almacenamiento hyperconvergente, lo que representa otra gran inversión en el centro de datos, es por esto que nos urge sea actualizado todo el sistema de climatización del centro.

Visto lo anterior, y dada la necesidad de encontrar una solución adecuada a nuestra situación, hemos realizado un levantamiento de varias soluciones de acondicionadores de aire para data center y hemos seleccionado la que más nos conviene para nuestra estructura, debido a que nos evita tener que realizar inversiones en aislantes de calor y o grandes modificaciones físicas del centro de datos.

Solución de Climatización de Precisión para el Centro de Datos del Poder Judicial.

<i>Requerimientos Técnicos Requeridos para la Solución</i>	<i>Cantidad de Equipos</i>
<ul style="list-style-type: none"><i>InRow RD, 300mm, Air Cooled, 208-230V, 60Hz</i><i>P/N: ACRD100</i><i>Aire de Precisión APC InRow, con:</i><i>ACCD75214</i><i>Condenser 1 Fan, Single Circuit, 2.4 MBH/ 1F TD, 20</i><i>ACAC75009</i><i>Flooded Receiver 17LB, R410A, 6in Diameter, 18in Len</i><i>AP9325</i><i>APC Leak Sensor - 20 ft (6.1 m)</i><i>Scheduled Assembly Service 5X8 for InRow RD10 kW</i><i>Start-up Service 5X8 for In Row ACRD Half Rack 10KW</i>	2

<i>Soporte Garantía y Mantenimiento</i>	
<ul style="list-style-type: none"><i>Servicio APC de montaje programado 5x8 para unidad InRow RD10 KW con enfriamiento por agua/glicol y aire.</i>	



<p>WASSEM5X8-AX-15</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Servicio APC de Puesta en Marcha 5X8 para InRow ACRD Half Rack 10KW.</i> <p>WSTRTUP5X8-AX-15</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Servicio de Implementación Electro-Mecánica 1 Unidad APC Inrow RD.</i>• <i>Colocación Manejadora en lugar final de operación dentro Del Data Center.</i>• <i>Colocación Condensadora en lugar final de operación fuera Del Data Center.</i>	
---	--

<i>Soporte y Mantenimiento</i>	
<ul style="list-style-type: none">• <i>Instalación de tuberías de cobre galvanizado entre Manejadora y Condensador.</i>• <i>Instalación de plomería para drenaje de la Manejadora.</i>• <i>Cargado de Refrigerante R410A.</i>• <i>Materiales mecánicos y de plomería.</i>• <i>Instalaciones eléctricas manejadora y condensadora desde Paneles existentes.</i>• <i>Materiales eléctricos requeridos.</i>• <i>Garantía en piezas y servicios 3 Años mínimo.</i>	

Nota: Los artículos resaltados en negrita, es necesario que cumplan con dichos requerimientos”, (Dominium 511158), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 28.** *Oficio DTI-085 de fecha 11 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras P., Director de Tecnología de la Información, el cual dice textualmente: “Después de un cordial saludo, proveemos un resumido análisis de por qué es necesaria la adquisición de un generador de emergencia exclusivo para nuestro centro de datos.*



Como es del conocimiento de todos, en nuestro centro de datos se concentran los datos pertinentes a los sistemas del Poder Judicial. Es desde esta Sede que servicios como el correo electrónico institucional, los sistemas de gestión, nuestra página web (junto con otras páginas), funcionan a nivel nacional.

Nuestro discreto centro de datos cuenta con unos 20 servidores formales, además de unos 10 servidores informales. Sumado a esto cuenta con un área de acometida (conexiones y servicios) de alrededor de 15 equipos de conectividad activos (switches, routers, firewalls). Toda esta estructura está respaldada eléctricamente por 3 UPS, de 15, 10 y 3 kW respectivamente, sin incluir las unidades de refrigeración, las cuales son mantenidas por el servicio eléctrico del edificio. Para los servicios críticos que funcionan 24/7, se cuenta con un inversor de 4 kW con un banco de 16 baterías. Este inversor respalda los servicios en línea (página web y servidores de sistemas de gestión), sin incluir el correo electrónico pues la carga del mismo sobrepasa la capacidad del inversor.

Al momento de una interrupción eléctrica, nuestro respaldo de UPS entra en funcionamiento y nuestros equipos no se apagan. Los UPS pueden mantener los servidores por espacio de unos 40 minutos, tiempo suficiente para que la planta de emergencia del edificio entre en funcionamiento. Se debe tomar en cuenta que estos mencionados 40 minutos, se reducen drásticamente si la planta de emergencia entra y sale de manera intermitente. Durante el tiempo de transición de entrada de la planta eléctrica, el centro de datos queda sin aires acondicionados, y como es de esperarse los equipos generan calor de manera drástica.

Ahora bien, por qué se solicita una planta de emergencia exclusiva para el centro de datos:

- *Continuidad de servicio. Como se mencionó previamente, tenemos gran cantidad de servicios que funcionan desde la sede. Aun cuando en el caso de una avería seria, nadie en el edificio sede estaría trabajando, el resto del país no debería detenerse por fallas locales.*
- *Economía. El costo de mantener encendida la planta eléctrica principal de 1.5 MW (1500 kW), es considerablemente superior a mantener un generador de 30 o 40 kW, que es aproximadamente el consumo del centro de datos con la refrigeración incluida. Debe tomarse en cuenta también el encendido en feriados o fines de semana.*
- *Contingencia. En caso de que el generador principal, el cableado eléctrico del edificio sede, o cualquier otro componente eléctrico requiera mantenimiento, no habría necesidad de apagar el centro de datos, pues este funciona con su generador propio. Aun en el caso que el generador*



del centro de datos deba dársele mantenimiento, puede conectarse al generador del edificio como contingencia.

- *Estandarización y normas internacionales. El estándar internacional TIA-EIA-942 sobre centros de datos, en el punto sobre diseño eléctrico, establece que no solamente debe contarse un generador independiente, sino que también toda la terminación eléctrica del centro de datos debe ir a un panel independiente. Esto con la finalidad de que las fallas no arrastren al centro de datos.*
- *Tiempo de respuesta. En el escenario de una falla eléctrica en horario fuera del normal de labores. Se contaría con la tranquilidad de poder tomar decisiones no apresuradas para controlar la situación.*

En conclusión, la planta eléctrica independiente para el centro de datos es un tema que se ha discutido por mucho tiempo. La situación económica de la institución, de la cual esta Dirección de Tecnologías de la Información está bien consciente, ha dificultado que esta sea una realidad. Solo quisiéramos añadir que el sistema eléctrico nacional tiene sus claras debilidades, y es por eso que debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para minimizar el impacto de estas debilidades en nuestras operaciones”, (Dominium 514906), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 29.** *Oficio DGHCJA Núm. 274/2017 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Remitimos para su consideración el oficio señalado en el anexo, referente a la solicitud de entrega de cheque, emitido a favor del Sr. Leoncio Morales, Ascensorista del edificio de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por la señora María Susana Peralta, quien en su calidad de viuda del señor Morales, solicita entrega del cheque emitido en su favor correspondiente el mes de febrero.*

Es importante señalar que el señor Leoncio Morales fungía como Ascensorista del edificio de la Suprema Corte de Justicia, y mediante una nómina especial, la institución le emitía un cheque mensual por la suma de RD\$850.00 pesos, como compensación por la labor realizada, sin embargo, éste no figura como empleado del Poder Judicial, motivo por el cual no es posible la entrega del referido cheque.

En vista de lo anterior, somos de opinión no favorable, a la solicitud de entrega de cheque a la Sra. María Susana Peralta, en su calidad de viuda del Sr. Leoncio Morales, sin embargo, dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504577), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 30.** Se conoció el oficio UDCD/08/17 de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por Rocío Suarez, Coordinadora de Difusión Cultural y Deportiva, el cual dice textualmente: “Hacemos de su conocimiento que la liga de softbol “Los Supremos”, del departamento judicial de Santo Domingo inicio sus actividades deportivas formalmente el día 17 de julio de 2016, en el estadio de softbol de la Marina de Guerra y a partir de la fecha se reúnen jueces y demás servidores judiciales para participar en los juegos que se llevan a cabo los viernes de cada semana.

Remitimos adjunto, formularios de sus miembros donde autorizan el descuento mensual desde la nómina para el manejo de los gastos extraordinarios del equipo, tal como lo realizan con la Liga de la Suprema Corte de Justicia, que pertenece al Departamento Judicial del Distrito Nacional”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 514060).

- 31.** Se conoció el oficio Núm. 21113 de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, miembro del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tengo a bien remitirles anexo el informe con las estadísticas referente al mes de marzo del año 2017 sobre las solicitudes de asistencia judicial internacional y nacional” (Dominium 515431).

- 32.** Se conoció el oficio CENDIJD 075-2017 de fecha 06 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez, Directora de Publicaciones y Difusión Web, el cual dice textualmente: Sirva la presente para saludarles y presentarles el siguiente informe referente al “Levantamiento sobre el uso de Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de Costa Rica”.

El viaje a Costa Rica que hiciera el equipo multidisciplinario para conocer acerca de los sistemas de gestión y procedimientos actualmente en uso allí, resultó de provecho para comparar y traer nuevas ideas con el fin de implementar diferentes proyectos que impactan transversalmente algunos sistemas tecnológicos y de información del Poder Judicial. En adición a este reporte serán presentados en detalle los planteamientos para la implementación de los proyectos en curso. Agradeciendo su atención, quedamos a su disposición para cualquier comentario”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 514412).

- 33.** Oficio IG Núm. 106/2017 de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de las instrucciones del Director General de Administración y Carrera Judicial, se procedió a investigar a la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, Juez de Paz Itinerante de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, a raíz de la



querrela depositada por el Dr. Napoleón Francisco Marte Cruz, ante el Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien en síntesis denuncia, que la referida magistrada es coautora de las sustracciones de los bienes muebles propiedad, en el proceso de verbal de embargo, en ocasión de una apertura de puertas realizadas por la misma.

Una vez iniciada la investigación utilizando las técnicas de la entrevista y el estudio documental, como herramientas principales de trabajo, así como la información telefónica, le informaremos los hallazgos, a saber:

El caso surge a raíz que la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, fue apoderada mediante la instancia d/f: 12/06/2015, de una solicitud de apertura de puertas, suscrita por el ministerial Isaías Bautista Sánchez, por motivo de la sentencia Núm. 068-14-01147 d/f: 17/11/2014, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional y mediante la cual se ordena el desalojo por falta de pago, rescisión de contrato y cobro de alquileres, contra del Dr. Napoleón Francisco Marte Cruz.

Al respecto se conversó con la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, quien manifestó: “que luego de verificar todos los documentos, conjuntamente con el ministerial Isaías Bautista Sánchez, procedieron a abrir las puertas a medida que se requirió y firmar conforme al Artículo 587 del Código de Procedimiento Civil el acta, a los fines de que, sea comprobado que hemos autorizado aperturar las puertas en el lugar donde se realizó dicho proceso de desalojo”.

Se comprobó que las actuaciones de la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, en el proceso administrativo de traslado y apertura de puertas, y consciente de que no es el juez quien realiza el inventario que manda, sino el ministerial actuante, tal y como sucedió en la especie.

A la luz de la Constitución Dominicana, en su Artículo 40.14: “Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro”, 40.15 “A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe”; así como el Artículo 69 del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, establece que: “El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable”.

Durante esta ejecución, quedo evidenciado que la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, examinó todos los documentos para asegurar que se hayan cumplido con los requisitos legales y determinar que todo está en orden, como de hecho ocurrió; además, se verificó que en el auto Núm. 068-15-00592, d/f: 17/06/2015, donde se autorizó



realizar dicho traslado. Así como, estampar su firma en el proceso verbal de desalojo contenido en el acto núm. 369/2015, tal y lo establecen las disposiciones del Artículo 587 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo antes expuesto concluimos indicando que la Mag. Yury Alexandra Cuevas de la Cruz, actuó apegada las normativas que regulan el caso en cuestión, por lo que, recomendamos el archivo del caso, por carecer de fundamento, salvo su mejor parecer”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509649), DECIDIÉNDOSE archivar el caso.

- 34.** Se conoció el oficio DL-111 de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez, Encargada de la División Legal, el cual dice textualmente: Cortésmente les saludo, en ocasión de remitirles el presente informe sobre las solicitudes de devolución de valores realizadas por el Lic. Freddy E. Peña:

- 1) Demanda en rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios.

Demandantes: Florencio Paulino y Juan Franjul.

Demandado: Freddy Peña.

Expediente Núm. 037-08-1034.

Sentencia Núm. 1055/2009 de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Fecha 30 de septiembre de 2009.

Decisión: Ordena el pago por el Sr. Freddy Peña a los demandantes la suma de RD\$600,000.00 por daños y perjuicio más el 1 % de interés mensual calculado a partir de la interposición de la demanda.

- 2) Recurso de Apelación contra la sentencia Núm. 1055/99 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

Recurrente: Sr. Freddy Peña.

Recurridos: Florencio Paulino y Juan Franjul.

Expediente 026-03-00611.

Sentencia 256/2011 de fecha 15 de abril de 2011.

Decisión: Rechazo del recurso de apelación.



3) Recurso de Casación contra la sentencia 256/2011 por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Recurrente: Sr. Freddy Peña.

Recurridos: Florencio Paulino y Juan Franjul.

Expediente 2012-141.

Sentencia 699. Fecha 14 de junio de 2013.

Decisión: Declarado inadmisibile.

4) Notificación de Acto Núm. 74-2015 de fecha 29 de enero de 2015 al Poder Judicial.

Oposición al pago de RD\$1,779,000.00 al Sr. Freddy Peña notificada al Poder Judicial a requerimiento de los señores Florencio Paulino y Juan Franjul.

Notificaciones recibidas el 29 de enero de 2015 en:

- El Centro de Correspondencia y Mensajería del Consejo del Poder Judicial, quien lo reenvió a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia; y
- La Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Nota: Al 29 de enero de 2015 el Poder Judicial tenía en su cuenta el monto de RD\$1,779,000.00 depositados por el Sr. Freddy Peña.

5) Oficio Núm. 003/2015 sobre solicitud de devoluciones de valores de la Magistrada Pricila Martínez Tineo, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Solicitud de fecha 18 de febrero de 2015 realizada a favor del Sr. Freddy Peña por el monto de RD\$1,779,000.00.

6) Referimiento para levantamiento de embargo retentivo u oposición por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Partes: Freddy Peña vs. Florencio Paulino y Juan Franjul.
Expediente: 504-2015-142.



Decisión de la Ordenanza Núm. 381/15 de fecha 26 de marzo de 2015: Acogido parcialmente; se retendrá la suma de RD\$1,200,000.00 (duplo de la suma por concepto de daños y perjuicios, ver punto 1).

- 7) *Solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña de fecha 8 de marzo del 2016, donde demanda se ordene la devolución total de la suma de RD\$1,779,000.00 retenidos según acto de embargo retentivo u oposición Núm. 74/2015 de fecha 29 de enero de 2015, o en su defecto la devolución de la suma excedente de RD\$579,000.00, según reducción de embargo dictada mediante ordenanza en referimiento Núm. 0381/15 de fecha 26 de marzo del 2015 de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*
- 8) *Opinión de la División Legal sobre la solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña en fecha 15 de marzo del 2016, mediante el Oficio DL-043 de fecha 29 de marzo de 2016, donde se consideró que “el Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional deberá de evaluar dicha solicitud bajo el procedimiento establecido y los actos notificados sobre oposición a pago”.*
- 9) *Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual requiere la devolución de valores de RD\$1,779,000.00, monto que posee el Poder Judicial en la cuenta referente a los depósitos de valores por concepto de ventas en pública subasta de los tribunales. Los valores solicitados son montos retenidos en virtud de la oposición a pago notificada al Poder Judicial en fecha 29 de enero de 2015. Dicha solicitud fue basada en la Sentencia Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril de 2016 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y la misma valida el embargo retentivo trabado por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, en perjuicio del Lic. Freddy Peña.*
- 10) *Opinión de la División Legal sobre la solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña en fecha 25 de julio de 2016, mediante el Oficio DL-105 de fecha 04 de agosto de 2016, la cual reza: “a los fines de cumplimiento de la sentencia y pago de los debidos montos recomendamos sean convocados a los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León quienes interpusieron la oposición a pago por ante la División Legal de la Dirección General Técnica del Poder Judicial a los fines de que se*



confirme el monto a pagarles, y posteriormente a su confirmación por escrito, emitir dos cheques... un cheque a favor de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León... y otro cheque a favor del Lic. Freddy E. Peña...”

- 11) Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, No. 035-16-SCON-00540, de fecha 15 de abril de 2016, la cual falla: “...TERCERO: Acoge en cuanto al fondo la presente demanda y en consecuencia:

A. Valida el embargo retentivo trabado por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León en perjuicio del señor Freddy Enrique Peña Maldonado, al tenor del acto No. 74-2015, de fecha 29 de enero de 2015, instrumentado por el ministerial Dante E. Alcántara Reyes...

B. Ordena a los terceros embargados Suprema Corte de Justicia (Consejo del Poder Judicial) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, pagar en mano de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, la suma que se reconozcan deudores del embargado hasta la concurrencia del crédito principal...”

- 12) Recurso de Apelación contra la Sentencia Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril de 2016 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, notificado mediante el Acto Núm. 125/2016 de fecha 20 de julio de 2016, instrumentado por Neuvery S. Urbáez F., Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Tomamos conocimiento de dicho recurso de apelación en la reunión sostenida con el Lic. Nicanor Rodríguez Tejada, abogado de los recurrentes, en fecha 24 de agosto de 2016.

- 13) Certificación del Acta de Audiencia del expediente No. 026-03-2016-EICV-00580 de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 12 de diciembre de 2016, la cual indica que los recurrentes, señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León no comparecieron a la misma, y la Corte se reservó el fallo.

- 14) Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual solicita la devolución de los



valores retenidos en virtud del embargo retentivo a requerimiento de los Sres. Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul. En esta ocasión, el Lic. Peña expone que: “en fecha 14 de diciembre de 2016 le fue depositado a la Dirección Técnica la certificación de fecha 12 de diciembre de 2016 donde se hacía constar que el recurso interpuesto por los Sres. Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León contra el Lic. Freddy Peña en relación a la demanda en validez de embargo retentivo la parte recurrente no asistieron y por lo cual se produjo un descargo puro y simple del recurso interpuesto por ellos, y por lo tanto la sentencia de primer grado que ordenó la retención y validez de embargo por sólo RD\$600,000.00 y en dicha ocasión se nos informó que debíamos esperar la sentencia para que se devolviera el restante retenido al Lic. Freddy E. Peña, por lo que en tal virtud estamos depositando copia visto original de la sentencia de referencia dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por lo que en tal virtud solicitamos encarecidamente sea devuelto la suma restante del embargo retentivo que cursa en su despacho.”

- 15) *Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, No. 026-03-2016-SSN-00800, de fecha 26 de diciembre de 2016. Remitida como anexo de la solicitud indicada en el punto anterior, falla de la manera siguiente:*

PRIMERO: “Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrente, señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, por falta de concluir no obstante citación legal. SEGUNDO: Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, señor Freddy Enrique Peña Maldonado, del recurso de apelación interpuesto por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, mediante acto No. 125/2016 de fecha 20/07/2016, instrumentado por el ministerial Neuvery S. Urbáez F., ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en contra de la sentencia civil No. 035-15-00180, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional...”

- 16) *Opinión de la División Legal, de fecha 6 de febrero de 2017. Mediante el Oficio DL-055, de fecha 6 de febrero de 2017, a partir de la solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 27 de enero de 2017, la División Legal emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones:*



“Conforme la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los Artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, “...con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de treinta (30) días contados desde el día en que la oposición no fuere admisible”. En ese sentido, el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil establece que “Las sentencias que se dictaren en vista de los documentos de una sola de las partes, por no haber la otra depositado los suyos, no son susceptibles de oposición”, por lo cual la sentencia dictada por la Corte respecto a la apelación de la sentencia de validez del embargo, para adquirir la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada requiere que transcurran treinta días a partir de la notificación de la sentencia sin haber sido interpuesto el recurso de casación.

En ese sentido, le será solicitado al Lic. Feddy Peña la constancia de notificación de la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, No. 026-03-2016-SSen-00800, de fecha 26 de diciembre de 2016, y una certificación de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en la cual conste que no fue interpuesto ningún recurso de casación en contra de la sentencia pre indicada posterior al plazo establecido en la norma.

Habiendo cumplido con ese requisito y en caso de proceder con la devolución de valores solicitada por el Sr. Peña, será sobre lo establecido en la decisión de la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, No. 035-16-SCON-00540, de fecha 15 de abril de 2016, la cual “...ordena a los terceros embargados Suprema Corte de Justicia (Consejo del Poder Judicial) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, pagar en mano de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, la suma que se reconozcan deudores del embargado hasta la concurrencia del crédito principal”; en virtud del título ejecutorio que constituye la sentencia No. 1055/2009 de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 30 de septiembre de 2009, que ordena al Sr. Peña a pagar a los demandantes la suma de RD\$600,000.00 por daños y perjuicio más el 1% de interés mensual, calculado a partir de la interposición de la demanda (el 3 de octubre de 2008).”

- 17) Solicitud de devolución de valores del Lic. Freddy Peña de fecha 24 de marzo de 2017: El Lic. Peña depositó el documento siguiente: “Entrega de Certificación de No Recurso de Casación contra la Sentencia 026-03-2016-SSen-00800 de fecha 26/12/2016 y copia



de Acto No. 15/2017, en virtud de su último requerimiento para entregar la diferencia de Embargo Retentivo, incoado por Florencio Paulino y Juan Adalberto Franjul”, mediante el cual deposita “los documentos requeridos por este departamento a los fines de procesar la devolución solicitada”.

En ese sentido, el Lic. Peña anexa a su solicitud la Certificación de no recurso de casación, emitida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 24 de marzo de 2017, y también el Acto No. 15/2017 de fecha 17 de enero de 2017, instrumentado por el ministerial William R. Ortíz Pujols, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual es notificada la sentencia 026-03-2016-SSEN-00800 de fecha 26/12/2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

- 18) Solicitud documento sin tachadura. A partir del visto bueno del oficio DL-102 de fecha 31 de marzo de 2017, donde se expresaba “...con respecto a la solicitud de devolución de valores realizada por el Lic. Freddy Peña, recomendamos que aun sean retenidos los mismos hasta que sean depositados documentos sin tachaduras y/o las instrucciones que entienda de lugar”; informamos que en fecha 4 de abril de 2017 el ministerial William R. Ortíz Pujols, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, depositó en esta División Legal copia fotostática del acto No. 15/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, sin tachaduras.
- 19) Notificación de sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, No. 026-03-2016-SSEN-00678, de fecha 28 de octubre de 2016. El Lic. Nicanor Peña depositó en la Dirección General Técnica, en fecha 18 de abril de 2016, el Acto Núm. 691/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, instrumentado por William Mercedes Ortíz Pujols, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual notifica al Lic. Freddy Peña la sentencia indicada anteriormente, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Ordena la regulación del acto del recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por el señor Freddy Peña, mediante acto número 540/16 de fecha 6 de junio de 2016, del ministerial Juan Matías Cárdenes, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en contra de la sentencia No. 038-2014-00235, de fecha 24 de febrero del año 2014, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera



Instancia del Distrito Nacional, a los fines que le sea notificado a los requeridos en sus respectivos domicilios y mediante traslados separados, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. Segundo: Se deja a cargo de la parte más diligente la fijación vía secretaría de esta sala, de la audiencia en que seguirá conociéndose del recurso de apelación de que se trata...”

Conclusiones y Recomendaciones:

En vista de que ha sido depositada la notificación de la sentencia y la certificación de la Suprema Corte de Justicia de No Recurso de Casación, somos de opinión que: ya concluido el proceso de validez de embargo, deberán de ejecutarse las disposiciones legales del Código de Procedimiento Civil (artículo 557 y siguientes), a los fines de efectuar el pago a favor de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León; así como las disposiciones de la Resolución del Consejo del Poder Judicial Núm. 06/2014 sobre Devolución de Valores¹, de fecha 11 de junio de 2014.

La solicitud sobre devolución de valores deberá ser realizada ante la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de efectuar el pago a favor del Lic. Freddy Peña, todo esto observando la sentencia que ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Núm. 035-16-SCON-00540 de fecha 15 de abril de 2016, la cual falla: “...TERCERO: Acoge en cuanto al fondo la presente demanda y en consecuencia: A. Valida el embargo retentivo trabado por los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León en perjuicio del señor Freddy Enrique Peña Maldonado, al tenor del acto No. 74-2015, de fecha 29 de enero de 2015, instrumentado por el ministerial Dante E. Alcántara Reyes, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; B. Ordena a los terceros embargados Suprema Corte de Justicia (Consejo del Poder Judicial) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, pagar en mano de los señores Florencio Paulino Cuello y Juan Adalberto Franjul De León, la suma que se reconozcan deudores del embargado hasta la concurrencia del crédito principal”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506157), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la División Legal.

¹ Resolución No. 06-2014 de fecha 11 de junio de 2014, que deroga la Resolución No. 02/2014 y aprueba el Manual de Procedimiento administrativo para la recepción, custodia y devolución de los valores depositados por concepto de garantía requerida para la participación en los procedimientos de venta en pública subasta y puja ulterior.



- 35.** Oficio DGHCJA Núm. 252/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: En ocasión de la licencia especial por un período de dos (02) años sin disfrute de salario, concedida por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 23/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, a favor de la Sra. Pamela Jáquez Santiago, Oficinista de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines de cursar una maestría en “Negocios, Concentración en Gestión de Patrimonio” a ser impartida en Montpellier Business School, Francia, y que dicha licencia especial quedó sujeto a la firma de un acuerdo de permanencia que garantizaría que una vez vencida la licencia concedida, la Sra. Jáquez se mantenga laborando para el Poder Judicial al menos el mismo plazo concedido como permiso especial.

Desde el 29 de diciembre de 2016 le fueron remitidos varios correos electrónicos a pjaquezsantiago@gmail.com para que la señora Pamela Jáquez proceda a la firma del referido acuerdo de permanencia, contacto que no fue posible realizar por esa vía.

Luego de varios intentos, se verificó que la Sra. Jáquez tenía la cuenta de correo electrónico p.jaquez-santiago@montpellier-bs.com mediante el cual respondió al requerimiento en fecha 13 de marzo de 2017, informando textualmente lo siguiente: “Luego del leer el acuerdo remitido por su parte he decidido si es posible viajar a Dominicana en mis vacaciones a fin de negociar de manera personal lo tratado en el mismo, puesto que entiendo que algo tan delicado como mi futuro profesional es algo impersonal manejarlo por esta vía. Ya está de su parte decidir si la firma de mismo puede esperar”.

Es importante señalar que la Lic. Melissa Álvarez, Encargada de la División Legal, realizó la devolución del expediente de la Sra. Pamela Jáquez, en vista de la negativa de firma del referido acuerdo de permanencia que constituye un requisito que no ha sido cumplido por la beneficiaria de la licencia especial.

En vista de lo anterior, remitimos la presente situación. Dejamos a su dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 482232), DECIDIÉNDOSE dejar sin efecto la licencia otorgada a la Licda. Pamela Jáquez.

- 36.** Se conoció el oficio CDC Núm. 0324/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y los fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Ing. Raúl E. Taveras nos rinde un informe sobre la renovación del



contrato con la empresa CaribeMedia para publicar los Directorios del Poder Judicial en las Páginas Amarillas” (Dominium 515227).

- 37.** *Se conoció el oficio ERRF/CPJ No.002/2017 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, les remitimos la rendición de cuentas de nuestra gestión concerniente al período del 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017, a los fines de conocimiento y que la misma sea visualizada en el portal web de la institución”, (en agenda a petición del consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira) (Dominium 516511), DECIDIÉNDOSE aprobar publicación en página Web.*
- 38.** *Oficio CDC Núm. 0334/2017 de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual Inspectoría General rinde un informe sobre la investigación realizada a las sentencias Núm. 038-2012-00887, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y 521-2013, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en virtud de la denuncia realizada por el Sr. Rogelio Cruz Bello.*

Dicha investigación concluye que no se comprobó la comisión de hechos o conductas tipificadas como faltas disciplinarias por la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial y su Reglamento, por lo que se recomienda el archivo del expediente.

- ✓ *Oficio IG Núm. 107/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, se procedió a iniciar una investigación a raíz de la denunciarealizada por el Sr. Rogelio Cruz Bello, sobre fraude judicial en las Sentencias Núm. 038-2012-00887, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y 521-2013, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por supuestamente violentar el debido proceso e imposición de documento por los tribunales actuantes, al utilizar el cheque “no endosable” núm. 69000281, emitido por La Asociación De Iglesia De Jesucristo De Los Santos De Los Últimos Días, a favor de la entidad Rogelio Cruz y Asociados, como pago extintivo de obligación; cheque incambiable.*



La Unidad Inspectora, comisionada a tales fines procedió a iniciar la investigación utilizando las técnicas de la entrevista, la observación y el estudio documental, como herramientas principales de trabajo, por lo que, le informaremos de los hallazgos:

Resulta que la Quinta Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fue apoderada para conocer sobre las demandas en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, violación de contratos y cobro de pesos (fusionadas), incoadas por la entidad Rogelio Cruz & Asociados y el Sr. Rogelio Cruz Bello, en perjuicio de la Asociación de Iglesias de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, resultando la sentencia Civil Núm. 038-2012-00887, d/f: 06/09/2012, la cual ordena el archivo del expediente en virtud de acuerdo transaccional y desistimiento de las partes.

Sobre el particular se comprobó que los expedientes Núm. 038-2010-01063 y 038-2011-00263 (fusionados), que reposan en los archivos de la Quinta Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se encuentran depositados en un acuerdo de transacción, desistimiento y renuncia de acciones, en virtud del cual, Rogelio Cruz & Asociados, desiste y renuncia de las acciones judiciales antes descritas; asimismo, otorga descargo y finiquito por la recepción conforme de la suma de RD\$5,818,450.00, como pago único, total y definitivo por concepto de compensación. También figura depositada la copia del cheque del Banco BHD Núm. 69000281, emitido por La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, a favor de Rogelio Cruz y Asociados.

Resulta que dicha sentencia fue recurrida en apelación por Rogelio Cruz & Asociados, ante la Segunda Sala Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia Núm. 521-2013, que declara inadmisibile dicho recurso, motivado en la falta de interés jurídicamente protegido para apelar, toda vez que el acuerdo transaccional extinguió la instancia, operando la autoridad de la cosa juzgada sobre la demanda primigenia.

De todo lo anteriormente expuesto se colige que el caso de la especie escapa del ámbito de competencia de esta Inspectoría Judicial, toda vez que la denuncia presentada por el Sr. Rogelio Cruz versa sobre asuntos meramente jurisdiccionales. Que además, en base a la investigación realizada no se ha comprobado la comisión de hechos o conductas tipificadas como faltas disciplinarias por la Ley 327-98 Sobre Carrera Judicial y su Reglamento, por lo que recomendamos el archivo del expediente”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512553), DECIDIÉNDOSE archivar caso.



39. Oficio IG Núm. 154/2017 de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, en razón a que esta Dirección fue apoderada para investigar al Sr. Ramón Miguel Peña Regalado, Electricista del Palacio de Justicia de Santiago, por supuesta amenaza y falta de pago en perjuicio de los Sres. Leoncio Rafael González García y José Luis Bueno Martínez, además, fuimos apoderados mediante Comisión Rogatoria para realizar una entrevista. En principio este caso fue denunciado por el Licdo. Marcos Cepeda, Encargado Administrativo del Palacio de Justicia de Santiago, por la existencia de un proceso penal, el cual fue conciliado.

El Sr. Ramón Miguel Peña Regalado fue entrevistado por la Comisión Disciplinaria Administrativa, y actualmente la aplicación de la medida disciplinaria está en proceso, por lo que, entendemos carecería de objeto iniciar una investigación, en tal sentido, recomendamos el archivo del caso”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 50920), DECIDIÉNDOSE archivar al caso.

40. Oficio CERR.006/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Lic. Kateryn Peralta (en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Lic. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente:

Por medio de la presente tenemos a bien referirnos al recurso de reconsideración realizado por el señor César Nicolás Jacobs Burgos, efectuado en fecha 9 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita sea revocada su suspensión sin disfrute de sueldo.

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 6 de diciembre de 2016: Suspensión.

Mediante el oficio DGACJ Núm. 497932 de fecha 6 de diciembre de 2016 se le informa al Sr. César Nicolás Jacobs Burgos que en virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio de 2014 el Consejo del Poder Judicial que autoriza a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, que ha sido suspendido sin disfrute de salario, por presuntamente incurrir en “sustraer dinero en efectivo en pesos y dólares y otras pertenencias libros y de empleados del tribunal, según informe remitido de fecha 5 de diciembre del corriente. Se dispone el sometimiento ante la Inspectoría General y la Comisión Disciplinaria



Administrativa, para que se proceda a conocer el juicio disciplinario por violación a los principios del Código de Comportamiento Ético y al Reglamento de Carrera Judicial Administrativa. En el entendido de que no se concibe que un servidor judicial se encuentre asumiendo un comportamiento de esa naturaleza, lo cual viola el principio de integridad.”

2) 9 de diciembre de 2016: Interposición de Recurso de Reconsideración a Suspensión sin Disfrute de Sueldo.

El señor César Nicolás Jacobs Burgos interpuso en fecha 9 de diciembre de 2016 un recurso de reconsideración a suspensión sin disfrute de sueldo, en virtud del cual solicita: “Primero: Librar acta de que el servidor público César Nicolás Jacobs Burgos, por el presente acto, muestra inconformidad con las medidas disciplinarias, suspensión sin disfrute de sueldo, prevista y contemplada en la comunicación DGACJ Núm. 497932 de fecha 6 de diciembre del año 2016, dirigida por el Dr. Justiniano Montero Montero, por ser excesiva, injusta y no estar sustentada en base legal y además por ser una medida de imposible imposición, sin una investigación y condena previa. Segundo: Acoger el presente recurso de reconsideración por ser hecho conforme al mandato del artículo 73 de la Ley 41-08 de Función Pública, en consecuencia revocar las medidas, hasta tanto termine la investigación y el juicio disciplinario. Tercero: Librar acta de que conforme al mandato del artículo 73 de la Ley 41-08 de Función Pública, la presente solicitud tiene un plazo de respuesta de 30 días francos.”

Resulta que:

- a) *El Consejo del Poder Judicial, mediante el Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio de 2014, decidió lo siguiente: “En lo relativo a los empleados administrativos sometidos a juicio disciplinario, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, podrá disponer de todas las medidas provisionales que se impongan, siempre y cuando se trate de una situación que pueda afectar la imagen y el buen nombre del Poder Judicial; comunicándolo inmediatamente al Consejo del Poder Judicial y previa consulta e instrucción del Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia.”*
- b) *Siendo una disposición potestativa de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial el imponer las medidas provisionales necesarias, en los casos disciplinarios en los que se pueda ver afectada la imagen y el buen nombre del Poder Judicial; y estando frente a una investigación a causa de que presuntamente*



fueron sustraídos dinero en diferente denominación y otros objetos, estos hechos cumplen con la condicional para aplicar las medidas provisionales.

- c) *Los recursos de reconsideración que le atañen al Poder Judicial se interponen en contra de las decisiones del Consejo del Poder Judicial, para que las mismas sean revocadas, sustituidas o modificadas. En ese sentido, el recurso de reconsideración en cuestión no se realiza en contra de una decisión del Consejo del Poder Judicial, sino en contra de una facultad potestativa de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.*

Por tales motivos recomendamos:

Único: Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Nicolás Jacobs Burgos ya que el mismo carece de objeto por no haber sido sancionado por el Consejo del Poder Judicial”, (Dominium 497932) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 41.** *Oficio CERR.010/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero y la Lic. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente:*

Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Ruperto De los Santos María efectuado en fecha 9 de abril de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.

Vistos los siguientes hechos:

- 1) *10 de julio de 1987: Nombramiento.*

El señor Ruperto De los Santos María fue nombrado en fecha 10 de julio de 1987 como Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

- 2) *18 de enero de 2013: Primera Denuncia. Solicitud de suspensión y destitución, realizada por Orquídea Alta gracia Paniagua Martínez.*

La señora Orquídea Paniagua solicitó la suspensión inmediata y a posterioridad la cancelación definitiva del ministerial Ruperto De los Santos María, “por haberse practicado un Desalojo sin las debidas previsiones ni autorizaciones de las leyes y reglamentos



para los fines, ocasionando perjuicio, agresiones, robo y abuso de poder en sus funciones”. Al respecto, la señora Paniagua expresó en su denuncia ante la Unidad de Atención a la Violencia de Género, Sexual e Intrafamiliar, Respaldo Procuraduría Fiscal de la Provincia Santo Domingo, en fecha 17 de enero de 2013, que “en el día de ayer recibió una llamada de su hijo adrian (sic.), como en eso de las 9:00 de la mañana y le dijo Ruperto es un alguacil que se apersono (sic.) al su negocio (sic.), con más o menos (sic.) 40 desconocidos, y le dijo que iban a hacer un embargo y desalojo, Sra (sic.) llamo (sic.) de una vez a un amigo llamado Carlos y este se presentó (sic.) al negocio y le pidió los documentos de embargo y desalojo y Ruperto le dijo que ella tenía(sic.) que verse con el abogado llamado Antonio Vásquez (a) Brachi, y Ruperto le dijo a Carlos que el hacía (sic.) lo que Brachi decía y este le mandaba a tumbar una puerta él lo hacía (sic.). La Sra (sic.) acompañada de su amigo Carlos se dirigió a la oficina de la bogado (sic.) pero no encontró a nadie y ahí ella se puso a pensar que ella fue víctima (sic.) de un embargo falso. Luego fuero (sic.) buscando ayuda en la fiscalía de las caobas (sic.) allí la recibió un fiscal y este investigo (sic.) y se dieron cuenta que no había ningún embargo legalmente, y por eso el fiscal decidió acompañarlo, de una vez que llegan a negocio (sic.) el fiscal procura los documentos del supuesto embargo, luego el fiscal le dijo que salieran del negocio que eso estaba ilegal (sic.), Ruperto se puso a discutir con el fiscal agredéndolo verbalmente y el fiscal le dijo que el (sic.) estaba preso y este le contesto (sic.) que el que va a estar preso es el fiscal. Sin importar que hubiera un fiscal (sic.) estos procedieron y se llevaron mucha mercancía seleccionada. A la señora le tiraron un de los camiones encima (sic.) y a su hijo Adrián (sic.) lo tenían encañonado con una pistola lo agredieron con la pistola y al amigo de la Sra. Carlos estos desconocido (sic.) lo agarraron y le entraron golpes (sic.), a las empleadas las amenazaron y le sacaron pistola. Nota: Ruperto la amenazado (sic.) en varias ocasiones a ella y a su hijo ese mismo día”.

3) 15 de marzo de 2013: Segunda Denuncia. Solicitud de juicio disciplinario y aplicación de sanciones, realizada por la empresa Dream Casinos.

La entidad Dream Casinos, por intermedio de sus abogados Dres. Leanmy Jackson López, José Gabriel Ortega González y Ricardo Israel Tavárez, interpuso una denuncia en fecha 15 de marzo de 2013, donde informan “que en fecha 14 de marzo de 2013, siendo las 3:45 horas de la tarde, se presentó (sic.) a las instalaciones del CASINO DREAM, Ubicado (sic.) en la Avenida George Washington



No. 365 (Instalaciones del Hotel Meliá Santo Domingo), el ministerial RUPERTO DE LOS SANTOS MARIA, con un contingente de personas, estableciendo que él era alguacil y que venía a realizar un embargo contra los bienes de ese Casino, y de inmediato procedió de manera inconsulta, atropellante y arbitraria a penetrar nuestras instalaciones, con un grupo de personas (aproximadamente 50), todas armadas”.

4) 19 de marzo de 2013: Tercera Denuncia. Solicitud de investigación y juicio disciplinario contra el ministerial Ruperto De los Santos María, realizada por NearshoreCall Center Services NCCS, S.R.L.

La entidad NearshoreCall Center Services NCCS, S.R.L., por intermedio de sus abogados Lics. Luis Antonio Piña Viallet y Ney Omar De la Rosa Silverio, interpuso una denuncia en fecha 19 de marzo de 2013, donde expresa que el “15 de diciembre de 2012, actuando a requerimiento de ARFAXAD ABIMAELO LOPEZ OZUNA...el ministerial RUPERTO DE LOS SANTOS... realizó de manera violenta, abusiva e ilegal un embargo ejecutivo en las oficinas de la empresa de zona franca NEARSHORECALL CENTER SERVICES NCCS, S.R.L. ubicadas en la Avenida Abraham Lincoln No. 504, ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional...NEARSHORECALL CENTER SERVICES NCCS, S.R.L. había demandado la suspensión de los efectos ejecutorios de la sentencia que sirvió de título ejecutorio del embargo en la especie (sic)...siendo fijada para el 21 de diciembre de 2012 la audiencia para conocer dicha demanda...Durante el citado embargo, llevado a cabo sin auxilio de la fuerza pública y sin la asistencia de un Juez de Paz para apertura de puertas, y el Ministerial actuante y la turba que le acompañó, ocasionaron daños a la empresa por más de RD\$500,000.00; todo debido a la forma abusiva, amenazante, atropellante, violenta e ilegal mediante la cual se llevó a cabo”.

5) 20 de mayo de 2013: Primer Informe de Investigación División de Oficiales de la Justicia.

El informe remitido mediante oficio DOJ.01.34.13 de fecha 20 de mayo de 2013 fue realizado a partir de la denuncia formulada por la señora Orquídea Altagracia Paniagua Martínez, de fecha 18 de enero de 2013; en dicho informe se concluyó que fue una falta del ministerial Ruperto De los Santos María asistirse de personas armadas sin tener autorización para el uso de fuerza pública, en violación a la Resolución Núm. 14379-05, emitida por la Procuraduría General de la República.



6) 2 de junio de 2013: Cuarta Denuncia. Solicitud de suspensión del ministerial Ruperto De los Santos, realizada por Eduardo Sebastián Jorge.

El señor Eduardo Sebastián Jorge, por intermedio de su abogado el Dr. Odalis Reyes Pérez, interpuso una denuncia en la cual expresa que el señor “RUPERTO DE LOS SANTOS MARÍA se presentó el día 1ro de abril del año 2013, a las 10:00 A.M., con una gran cantidad de delincuentes, la mayoría portando armas de fuego, sin estar asistido por ningún funcionario judicial competente, llámese (sic.) juez de paz o fiscal, procediendo a materializar un robo agravado revestido de embargo ejecutivo, forzó la puerta eléctrica de hierro del parqueo soterrado del apartamento marcada (sic.) con el No. 3-B del Residencial Sherry II, Ubicado (sic.) en al (sic.) calle 16 de Julio No. 33, sector de Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, procediendo a sustraer dos vehículos modernos y no conforme con éstos, subió al 3er piso de dicho edificio, específicamente a la residencia de nuestro representado, violentó la puerta de entrada del mismo y sustrajeron una gran cantidad de objetos y valores”.

7) 25 de julio de 2013: Segundo Informe de Investigación División de Oficiales de la Justicia.

El informe remitido mediante oficio DOJ.01.49.13 de fecha 25 de julio de 2013 fue realizado a partir de la denuncia formulada por los abogados Leanmy Jacksom López, José Gabriel Ortega González y Ricardo Israel Tavárez, en representación de la sociedad Dream Casinos Corporations, S.R.L., depositada en fecha 25 de marzo de 2013. En dicho informe se concluyó que fueron faltas del ministerial Ruperto De los Santos María, permitir, por lo menos, una persona portando un arma de fuego en el lugar de la ejecución que pretendía realizar y presentarse en compañía de una cantidad considerable de personas a dicha ejecución y mostrar poco control sobre ellas.

8) 5 de noviembre de 2013: Tercer Informe de Investigación División de Oficiales de la Justicia.

El informe remitido mediante oficio DOJ.02.461.13 de fecha 5 de noviembre de 2013 fue realizado a partir de la denuncia formulada por la entidad NearshoreCall Center Services NCCS, S.R.L., por intermedio de sus abogados Lic. Luis Antonio Piña Viallet y Ney Omar De la Rosa Silverio; en dicho informe se concluyó que fue falta del ministerial Ruperto De los Santos María no dar cumplimiento al



artículo 599 del Código de Procedimiento Civil, ya que no procuró la firma del guardián designado.

9) 22 de abril de 2014: Cuarto Informe de Investigación División de Oficiales de la Justicia.

El informe remitido mediante oficio DOJ.02.173.14 de fecha 22 de abril de 2014 fue realizado a partir de la denuncia formulada por el señor Eduardo Sebastián Jorge a través de su abogado el Dr. Odalis Reyes Pérez; en dicho informe se concluyó que fueron faltas del ministerial Ruperto De los Santos María ejecutar un embargo acompañado de policías sin la correspondiente autorización, en contradicción a lo que dispone la Resolución Núm. 14379, y auxiliarse de personas armadas, en violación al principio de Legalidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

10) 10 de diciembre de 2015: Acta CD Núm. 0117-12-15.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 0117-12-15, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral del ministerial, determinó que se pudo evidenciar que en los casos denunciados existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia, por ejecutar un embargo acompañado de policías sin la correspondiente autorización y asistirse de personas armadas en el lugar de la ejecución que pretendía realizar violentando el artículo 599 del Código Procesal Civil, la Resolución Núm. 14379-05, emitida por la Procuraduría General de la República, así como el artículo 66 incisos 2,7, 10, y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.

11) 24 de febrero de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 24 de febrero de 2016, según consta en su Acta Núm. 06/2016, decidió destituir al señor Ruperto De los Santos María, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del D.N., en razón de los casos detallados a continuación:

- 1- *El informe DOJ.01.34.13 d/f 20/05/2013, concluyó que es una falta del ministerial Ruperto De los Santos María asistirse de*



personas armadas sin tener autorización para el uso de fuerza pública, en violación a la Resolución Núm. 14379-05, emitida por la Procuraduría General de la República.

- 2- *El informe DOJ.01.49.13 d/f 25/07/2013, concluyó que son faltas del ministerial De los Santos permitir, por lo menos, una persona portando arma de fuego en el lugar de la ejecución que pretendía realizar y presentarse en compañía de una cantidad considerable de personas y mostrar poco control sobre ellas.*
- 3- *El informe DOJ.01.69.13 d/f 5/11/2013, concluyó que es falta del ministerial De los Santos no dar cumplimiento al artículo 599 del Código de Procedimiento Civil.*
- 4- *El informe DOJ.01.18.14 d/f 8/4/2014, concluyó son faltas del ministerial Ruperto De los Santos, ejecutar un embargo acompañado de policías sin la correspondiente autorización, en contradicción a lo que dispone la Resolución Núm. 14379 y auxiliarse de personas armadas, en violación al principio de legalidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.*

El ministerial Ruperto De los Santos María, ha cometido faltas sancionables disciplinariamente al ejecutar un embargo acompañado de policías sin la correspondiente autorización, asistirse de personas armadas; y presentarse con personas portando armas de fuego en el lugar de la ejecución que pretendía realizar, violentando el artículo 599 del Código Procesal Civil, la Resolución Núm. 14379-05 emitida por la Procuraduría General de la República, así como el artículo 66 incisos 2, 7, 10, y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.

Resulta que:

a) *Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*

b) *La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los*



deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 148 del texto legal indicado prescribe que “para los alguaciles y notarios, las penas disciplinarias son la multa y la destitución.”

c) El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana en su artículo 559 establece: Todo acto de embargo retentivo u oposición hecho en virtud de un título, contendrá la enunciación del título y la suma por la cual se verifique; si el acto se hiciera por permiso del juez, el auto enunciará la cantidad por la cual deba hacerse el embargo retentivo u oposición, y se dará copia del dicho auto en cabeza del acto. Si el crédito por el cual se pide el permiso de embargar retentivamente no fuere líquido, el juez hará la evaluación provisional de él. El acto contendrá además elección de domicilio en el lugar en donde resida el tercer embargado, si el ejecutante no habitare en el mismo lugar: todo a pena de nulidad.

d) La Resolución No. 14379 de la Procuraduría General de la República, de fecha 11 de noviembre de 2005, establece el Reglamento para el Otorgamiento del Auxilio de la Fuerza Pública.

e) La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:

“2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;

7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;

10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;

14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora”.



f) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.

Cortesía: Trato afable en la forma de expresar las buenas costumbres, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y público en general.

a. Todo integrante del Poder Judicial debe comportarse con interés y dedicación en el servicio que brinda a los usuarios y en el trabajo en equipo que desempeña con sus compañeros.

b. Brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean solicitadas por los usuarios utilizando un lenguaje apropiado.

c. Mostrar receptividad para encausar peticiones, demandas, quejas y reclamos del usuario.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios en que no tengan audiencia fijada.

d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la



Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación”.



Solicitud de Reconsideración:

El Sr. Ruperto De los Santos María alega que “desconoce las presuntas faltas que el Consejo le indilga, ya que el oficio mediante el cual se le notifica la destitución es poco explícito en los motivos de hecho; que tiene derecho a que se le cuestione respecto de determinada situación que eventualmente el Consejo ponderó para tomar la decisión que le ha afectado en razón de su destitución como ministerial por más de 30 años, que era el modus vivendi suyo y de su familia”.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, señor Ruperto De los Santos María, a saber:

- Asistirse de personas armadas sin tener autorización de la fuerza pública.*
- Permitir, por lo menos, una persona armada en el lugar de la ejecución que pretendía realizar y presentarse en compañía de una gran cantidad de personas a dicha ejecución y mostrar poco control sobre ellas.*
- No dar cumplimiento al Art. 599 del Código de Procedimiento Civil al no procurar la firma del guardián designado.*
- Ejecutar un embargo acompañado de policías sin la correspondiente autorización, en contradicción a lo que dispone la Resolución Núm. 14379, y asistirse de personas armadas.*

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. De los Santos, se verifica las distintas denuncias y se comprueba que:

- a) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- b) Que las denuncias le fueron comunicadas al empleado objeto del presente recurso;*
- c) Que fue citado y/o convocado a la audiencia disciplinaria, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- d) Que la decisión que lo destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*



- e) *Que no conforme con la decisión incoó en fecha 9 de abril de 2016 el recurso que nos ocupa.*

Que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ruperto De los Santos María en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 465848), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de destitución.

- 42.** *Oficio DGHCJA Núm. 255/2017 de fecha 04 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Mario Antonio Jiménez Contreras, código 2639, portador de la Cédula de identidad y electoral número 048-0050388-2, Electricista II del Departamento Administrativo de La Vega.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 13 de septiembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Mario Antonio Jiménez Contreras, por supuestamente 1) Incumplir con las funciones puesta a su cargo; 2) Incumplir con el horario establecido por la institución; y 3) No acatar las órdenes de sus superiores.

Considerando: Que en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), mediante correo electrónico, el Licdo. Arsenio A. Cortina R., en síntesis, informa sobre el comportamiento del empleado Mario Antonio Jiménez Contreras, quien ha actuado de manera indisciplinada al no cumplir con las funciones propias de su cargo, no acatar órdenes o programación de los trabajos, incumplimiento del registro de asistencia y presentarse mal oliente por haber ingerido bebidas alcohólicas.

Considerando: Que a raíz del indicado reporte, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que se proceda a convocar al empleado envuelto en el suceso plasmado precedentemente.



Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Mario Antonio Jiménez Contreras, el mismo admitió, entre otras cosas, que se siente un poco disgustado porque ha solicitado su traslado al departamento Judicial de Bonao y no se han realizado los esfuerzos por parte de su supervisor, que su sueldo no compensa sus gastos. También externó, que en una ocasión fue al médico y no llamó ni le informó a su supervisor inmediato, aun a sabiendas de que esto constituye una falta. Asimismo, expresó que en una ocasión el señor Arsenio le dijo “Mario usted como que estaba tomando”, y él le respondió “sí, me tomé unos traguitos ayer”. Esta última parte nos llama poderosamente la atención, pues el indicado empleado ha aportado una serie de documentos, dentro de los cuales, consta un informe médico realizado por el Dr. Fabio Luis López Franco, Cardiólogo-Internista del Hospital Militar Dr. Ramón De Lara, donde establece la condición médica del indicado empleado, quien sufre de Hipertensión Arterial y Dislipidemia Mixta, lo cual ha sido corroborado con otros documentos clínicos, recomendando dicho galeno que “el señor Jiménez Contreras tenga un entorno laboral con menor carga de estrés y que le permita llevar su tratamiento médico y dieta alimenticia”; sin embargo, éste empleado ingiere alcohol hasta el punto de que al día siguiente de su ingesta, el olor emane de su piel y su supervisor se percate, pues lo lógico sería que el mismo empiece a modificar su estilo de vida en el ámbito personal, de manera que no le afecte su entorno laboral.

Considerando: Que es preciso señalar, que en el historial de asistencia del indicado empleado, el mismo registra varias llegadas tardías, así como no registro de asistencia, sin que su supervisor inmediato le impusiera una medida disciplinaria, a fin de que ese comportamiento cesara.

Considerando: Que en ese tenor, en el presente proceso no ha sido un hecho controvertido por parte del señor Mario Antonio Jiménez Contreras sobre los cargos endilgados en torno al incumplimiento del horario institucional, sin previa autorización. Sin embargo esta Comisión no ha podido comprobar la imputación endosada respecto a no acatar órdenes de sus superiores ni la del incumplimiento de las funciones puestas a su cargo, ya que el Licdo. Arsenio A. Cortina R., con relación al presente proceso, sólo se ha limitado a plasmar en su reporte que el referido servidor judicial “no cumple con las obligaciones propias de su cargo, no acata las órdenes o programación de los trabajos, incumple con la asistencia, además de presentarse mal oliente por haber ingerido bebidas alcohólicas”, sin aportar ninguna documentación que le permita a esta Comisión Disciplinaria confirmar lo externado, dígase algún tipo de trabajo solicitado por parte del supervisor y no realizado por el referido empleado, pues el mismo manifestó que no se ha negado en cumplir las órdenes relacionadas con su trabajo. En lo concerniente al mal olor por ingesta de bebidas alcohólicas, no se ha comprobado que éste ingiera antes de asistir a sus labores ni durante las mismas, por lo que, solo



se ha evidenciado el incumplimiento con el horario institucional en violación al Reglamento de Carrera Administrativa.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como la entrevista realizada, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias del servidor judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de suspensión de quince (15) días sin disfrute de salario al señor Mario Antonio Jiménez Contreras, por haber incumplido con el horario establecido por la institución, violentando los artículos 67 incisos 1, 7, 18 y 22; 68 inciso 19; artículo 90 inciso 1 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Integridad, Lealtad, Responsabilidad y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 497091), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de suspensión por 30 días.*
- 43.** *Oficio DGHCJA Núm. 242/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Yonny Agramonte Peña, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1745980-0, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y Félix Jiménez Campusano, Código 967, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0267937-0, Alguacil de Estrado de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de los señores Yonny Agramonte Peña y Félix Jiménez Campusano por la presunción de cometer irregularidades en el ejercicio de sus funciones ministeriales.

Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación los Ministeriales Yonny Agramonte Peña y Félix Jiménez



Campusano fueron convocados y escuchados en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.

Considerando: Que el informe DOJ.01.43.14 de fecha 15 de diciembre del año 2014, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó que la denuncia disciplinaria incoada por los señores Felipe De Jesús Lorenzo Mora y Salvador García Rodríguez, contra los ministeriales Yonny Agramonte Peña y Félix Jiménez Campusano no han sido demostradas con pruebas irrefutables que permitan sostener una falta en el ejercicio de su ministerio.

Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte de los ministeriales Yonny Agramonte Peña y Félix Jiménez Campusano falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuaron de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.

Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los Auxiliares de la Justicia envueltos en la presente investigación.

Considerando: Que en lo que respecta al señor Félix Jiménez Campusano, esta Comisión le conoció un proceso disciplinario, emitiendo el Acta CD Núm. 119/2016, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), donde recomendó la destitución del indicado empleado. Que posteriormente, el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada en fecha 31/08/2016, mediante Acta Núm. 33/2016, conoció la referida recomendación realizada por esta Comisión Disciplinario y en efecto, acogió la desvinculación recomendada, razón por la cual carece de objeto emitir una recomendación disciplinaria respecto a un empleado que no forma parte de la institución.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- No imponer ninguna sanción al señor Yonny Agramonte Peña, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas.*



- *Dejar sin efecto el presente proceso disciplinario seguido al señor Félix Jiménez Campusano, en razón de que fue desvinculado de la institución con efectividad en fecha 21/09/2016, por lo que carece de objeto hacerle una recomendación disciplinaria a una persona que ya no es empleado del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 393768), DECIDIÉNDOSE acoger ambas recomendaciones.*
- 44.** *Oficio DGHCJA Núm. 239/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la Sra. Viadina Altagracia Dacosta Gómez, código 11053, portadora de la cédula de identidad y electoral número 010-0022265-1, Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 15 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez por la presunción de tener en su poder la suma de RD\$35,278.00 pesos, correspondiente al pago del registro civil de las sentencias, y cuyo monto fue depositado a la cuenta personal de su esposo, Sr. Edgardo Feliz.

Considerando: Que en los informes suscritos por la Contraloría General, figura que los auditores pudieron constatar en un muestreo de los expedientes fallados, tanto contenciosos como administrativos, donde se pudo determinar la existencia de expedientes, cuya glosa poseían inventario de documentos, así como escrito ampliatorio, que no estaban firmados por el abogado. De igual modo, se comprobó sentencias donde no se observan los impuestos de la instancia, pues los abogados concluyeron externando que se acoja el acto introductorio de la demanda. Asimismo, se verificó que algunos expedientes tienen las resoluciones correspondientes a los meses marzo, abril y julio, pero que no están firmadas por la secretaria Viadina Altagracia Dacosta Gómez. En ese tenor, también quedó evidenciado que en la muestra de expedientes pendientes y fallados revisados, se dejó de liquidar los impuestos, correspondientes a la cantidad de RD\$17,960.00, por concepto de instancias, conclusiones y escrito ampliatorio de conclusiones. En esa tesitura, con relación al registro de sentencia, los informes indican que se cotejó la cantidad de 80 sentencias propias de los años 2014, 2015 y 2016, las cuales habían sido retiradas y no habían sido sometidas a la formalidad del registro civil, conforme a lo establecido en la Ley 2334, sobre Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, pues las mismas tuvieron demoras, excediendo en algunos casos los cuarenta (40) días a partir de la fecha en que se retiraban hasta ser



registradas. De ahí que fue cuestionada la indicada secretaria sobre los valores recibidos por dicho concepto, quien manifestó que tenía en su poder la suma de RD\$35,278.00, y que estaban depositados en una cuenta personal de su esposo, señor Edgardo Feliz, debido a que no tenía donde guardarlos en el tribunal, además, que las condiciones físicas no garantizaban seguridad en el tribunal por las remodelaciones que se estaban realizando. En esa tesitura, los indicados informes señalan que dichas sentencias fueron registradas durante el transcurso de la auditoría, ya que le sugirieron que proceda a registrar las sentencias en un plazo no mayor de las 72 horas, luego de ser retiradas.

Considerando: Que a raíz de los indicados informes, el Director General Interino de Administración y Carrera Judicial, mediante el oficio DGACJ Núm. 509631 de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), suspendió sin disfrute de salario a la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez, por los cargos que se le imputan, a su vez, apodera a la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos Judiciales para que proceda a conocer el caso de la indicada empleada.

Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada a la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez, la misma manifestó que había cometido un error al depositar el dinero en la cuenta de su esposo, pero que no lo hizo con mala intención, sino que lo que buscó fue protegerse y que ese dinero no fuera sustraído, indicando, que en otras ocasiones le habían forzado la cajita donde colocaba el dinero del tribunal, además, que en esos días el tribunal estaba en remodelación, por lo que no era seguro dejar el dinero de Registro de Sentencias. Además, señaló que el dinero no estaba en su poder, pues durante la auditoría registró las sentencias que tenía pendientes de registrar. También, manifestó que conoce perfectamente la cuenta del Poder Judicial, pero que no lo depositó ahí porque ese dinero debía enviarlo al Ayuntamiento de manera semanal. También, admitió que no registraba la sentencia dentro del plazo establecido, bajo el alegato de que se encontraba sola y tenía un gran cúmulo, aparte de que el mensajero asignado es para el edificio judicial, de ahí que su costumbre era ir sacando semanalmente las sentencias más viejas.

Considerando: Que también, la indicada empleada fue cuestionada en torno al mal manejo del personal con relación a las llegadas tardías, manifestando la misma que reconocía su error, sin embargo, se escudó bajo el alegato de que supuestamente la magistrada tenía conocimiento de esa situación, por lo que ella no podía hacer nada.

Considerando: Que en ese orden, luego de analizar los hechos, los informes, la entrevista realizada, así como los demás documentos que conforman la glosa del presente expediente disciplinario, esta Comisión ha podido



comprobar el mal manejo de la gestión secretarial de la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez, pues ésta en un momento de su gestión depositó los montos concernientes al Registro de Sentencias en una cuenta personal de su esposo, el señor Edgardo Feliz, aun teniendo perfecto conocimiento de la cuenta de la Institución; debemos precisar que nada justifica esta acción, además, es inconcebible que una Secretaria violente las normas administrativas, incluyendo la que regula el registro de sentencias, poniendo entredicho el buen nombre de la institución y la credibilidad de la justicia. De ahí que le restamos credibilidad a lo externado por la indicada servidora, respecto a que no sentía que esos dineros depositados estaban seguros, y que los mismos lo depositaba semanal al Ayuntamiento, pues para tener un total de la suma de RD\$35,278.00 se necesitan varios depósitos, máxime si la misma ha manifestado que cuando los montos eran grandes para el registro de sentencia, solicitaba que lo hicieran vía cheques, por tal razón, nos preguntamos: ¿si los inspectores no hubiesen llegado al tribunal, qué iba hacer la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez con el dinero depositado en la cuenta personal de su esposo?, por vía de consecuencia, es menester acoger como bueno y válido todo lo esbozado en los informes suscritos por la Contraloría General.

Considerando: Que en el expediente de la indicada empleada se puede evidenciar que: “en fecha 08/03/2011 se le aplicó una medida disciplinaria verbal, por no haber estado ejerciendo su función conforme a los lineamientos que el mismo exige, reflejando una mala supervisión a los empleados que se encuentran bajo su dirección, así como ha estado dando un seguimiento inadecuado en la gerencia respecto a los empleados de nuevo ingreso, lo que ha provocado que se dupliquen los números de las sentencias en los libros llevados al efecto, no estaba a tiempo de los expedientes de cada mes, acarreando esto que el tribunal tenga que tener expedientes pendientes de un mes a otro, lo que se redunda de manera negativa para el Tribunal, ya que crea un atraso en las labores cotidianas”.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la servidora judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir a la señora Viadina Altagracia Dacosta Gómez, por el mal manejo en su gestión, depositando dineros, correspondientes al pago del registro civil de las sentencias, en la cuenta personal de su esposo,*



Sr. Edgardo Feliz. Además, no tener control de los empleados bajo su cargo, y por violentar los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26; 68 incisos 17, 25 y 27; artículo 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Excelencia, Honestidad, Integridad, Lealtad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia, Rendición de cuentas, Uso efectivo de los recursos y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509631), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de destitución.

- 45.** *Oficio DGHCJA Núm. 241/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Franyer Enrique Beato Pérez, código 13049, portador de la Cédula de identidad y electoral número 223-0027385-5, Secretario de la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y Lee Maberick Carmona Beltré, código 18151, portador de la Cédula de identidad y electoral número 402-2376472-7, Oficinista de la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 31 de octubre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Franyer Enrique Beato Pérez, por supuestamente falta de diligencia y mala actitud al momento de brindar el servicio a los usuarios, además de no respetar a los usuarios y los turnos de éstos al momento de exigir el servicio, además de hablarle mal, y en fecha 6 de enero del año 2017 para conocer el caso del señor Lee Maberick Carmona Beltré, por supuestamente trato descortés a los usuarios además comportamiento inadecuado en su área de trabajo, dejadez y falta de compromiso.

Considerando: Que en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante formulario de denuncias, quejas, sugerencias y agilización de fallos, a través de la Unidad de Seguimiento de Casos, la señora Mariela Roa, denuncia al Sr. Franyer Enrique Beato Pérez, Secretario de la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y archivistas de dicho tribunal, informando que en fecha 26 de julio de 2016 depositó con el secretario del tribunal, un inventario donde constaba el acta de defunción de su pariente, y cuando se dirigió al tribunal le informaron que se perdió, la pasa donde el archivista quien tomó



sus datos para buscar y que la pusieron a esperar sin darle respuesta y sin mostrar diligencia alguna y con mala actitud.

Considerando: Que posteriormente en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante formulario de denuncias, quejas, sugerencias y agilización de fallos, a través de la Unidad de Seguimiento de Casos, la Lic. Ingrid E. de la Cruz Francisco, denuncia al Sr. Franyer Enrique Beato Pérez, indicando que éste "tiene una mala organización en los turnos dados, no respeta los mismos, irrespeto a los usuarios, es desconsiderado, siempre tiene unos auriculares puestos, y vive cantando salsa, todo lo mantiene desorganizado. En la sala duran más de 30 minutos cuando llega el turno atiende a los usuarios cantando salsa, atiende a los empleados jugando y haciendo cuentos mientras los usuarios están ahí". No le buscó su expediente porque se quejó ante él, y un oficinista le dijo que estaba listo, pero él le dijo que pasara en dos semanas a ver si estaba listo.

Considerando: Que en el correo de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017) el Mag. Pedro M. Ramírez Salcé, Juez de la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional remite informe sobre ciertas irregularidades con el servidor judicial Lee M. Carmona Beltré, resume lo siguiente, si un usuario va a demandar una información, este sin previa investigación le informa que vengano otro día, trato descortés con los usuarios, sale a pasillar, habla con los usuarios de asuntos que no tienen que ver con los usuarios.

Considerando: Que a raíz de las referidas denuncias, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar sus argumentos sobre el particular de los señores Franyer Enrique Beato Pérez y Lee Maberick Carmona Beltré.

Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Franyer Enrique Beato Pérez admite que trata a los usuarios de manera informal, que hay falta de organización en los archivos, situación ésta que atribuye al espacio físico y a la cantidad de expedientes, razón ésta que no justifica la desorganización. Que en la referida entrevista el señor Franyer Enrique Beato Pérez denota cierto desinterés en sus actuaciones, sobretodo en el trato a los usuarios, así como también falta de supervisión y responsabilidad, negligencia en el desempeño de sus funciones violentando con ello el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial. Que el proceder del Sr. Beato denota falta de madurez e informalidad para trabajar en la atención a los usuarios y estar al frente de un tribunal.



Considerando: Que al verificar el expediente personal del señor Franyer Enrique Beato Pérez, reposa un formulario de medidas disciplinarias donde se verifica que fue sancionado por encontrarse jugando junto a otras compañeras en el horario de trabajo.

Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Lee Maberick Carmona Beltré el mismo se muestra como una persona despreocupada, desinteresada, inmadura, informal, irresponsable, sin vocación de servicio violentando el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los servidores judiciales.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de Amonestación Escrita al señor Franyer Enrique Beato Pérez, por falta de diligencia y mala actitud al momento de brindar el servicio a los usuarios, negligencia en el desempeño de sus funciones, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 26; artículo 68 incisos 14, 17 y 25; artículo 89 inciso 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Equidad, Excelencia, Integridad, Responsabilidad y Vocación de Servicio.*
- Imponer la sanción de Amonestación Escrita al señor Lee Maberick Carmona Beltré, por trato descortés a los usuarios, comportamiento inadecuado en su área de trabajo, dejadez y falta de compromiso, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 17, 22 y 26; artículo 68 incisos 14, 19 y 29; artículo 89 inciso 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Integridad, Responsabilidad y Vocación de Servicio.*



- *Someter a un proceso de capacitación a los señores Franyer Enrique Beato Pérez y Lee Maberick Carmona Beltré, en cuanto a Servicios a Usuarios y Calidad en el Servicio.*
 - *Gestionar otro secretario auxiliar de la sala y cambiar al Oficinista Lee M. Carmona, de modo que las funciones que realice no sean directamente con usuarios”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502946), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*
- 46.** *Oficio DGHCJA Núm. 210/2017 de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido el caso de los señores Hamler Augusto Gil Mejía, código 13960, portador de la Cédula de identidad y electoral Núm. 223-0070516-1, Auditor Registral I de la Auditoría de la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional y Sarah Elena Pérez Medina, código 7150, portadora de la Cédula de identidad y electoral Núm.001-1626689-1, Secretaria General de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 21 de febrero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de los señores Hamler Augusto Gil Mejía por supuestamente cometer irregularidades en procesos de investigación, con relación al empleado Jhonattan N. De la Cruz Peguero (No informar sobre conductas inapropiadas; “llamar la atención” en lugar de reportar la mala conducta del empleado; mostrar a Jhonattan De la Cruz un reporte digital de llamadas, entre otras irregularidades); y Sarah Elena Pérez Medina, por presuntamente revelar información confidencial sobre un empleado fuera de la institución, en situación personal con el interés de perjudicarlo.

Considerando: Que en fecha 24 de noviembre del año 2016 mediante informe de la Secretaria General del Despacho Penal de Santo Domingo, Sarah Elena Pérez Medina se informa que la Licda. Anelsa Rosario, Secretaria de Servicios a la Corte Penal de Santo Domingo, recibió una llamada por parte del Lic. Alejandro Vásquez mediante la cual, éste último se aquejaba de que un empleado, Jonathan De la Cruz, había recibido la suma de RD\$5,000.00 por gestionar la entrega de una resolución dictada en la Corte de Apelación en fecha 8 de noviembre del año 2016, con relación al caso 544-2016-EMDC-01120. Que el referido Licenciado le informó que a su representada le había informado que “si se le daban RD\$5,000.00 a Jonathan se agilizaría la entrega de la resolución”. El Licdo. Vásquez señaló que nunca vio que se le entregara dicho dinero al referido empleado, sin embargo, una vez hecha la reclamación a la persona que contactó a Jonathan le fue devuelta la suma a su representada.



Considerando: Que en fecha 13 de febrero del año 2017 mediante comunicación, el señor Jhonattan Neftalí De La Cruz presentó formal renuncia, efectiva al día 28 de febrero del año 2017.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, se instruyó a la Inspectora Regional de Santo Domingo, Marisela Maldonado Ascencio, a realizar investigación, mediante informe sobre las declaraciones ofrecidas por el empleado Jhonattan Neftalí De la Cruz Peguero, Oficinista del Despacho Penal de Santo Domingo, había puesto su renuncia el día 13 de febrero del año 2017 por razones personales. No obstante la Inspectora lo entrevistó y el señor De la Cruz declaró lo siguiente: Que reconoce que sus actuaciones como empleado del Poder Judicial no han sido las mejores, que desde que empezó a trabajar en Atención Permanente adquirió una conducta que no se corresponde con los lineamientos de un servidor judicial; que empezó a tener cercanía con usuarios y abogados que allí ejercían, y que los mismos obtenían informaciones de su mano, siendo favorecido económicamente por ello. Indica que tuvo envuelto en varias investigaciones que no trajeron como resultado ninguna vinculación hacia su persona, y que cuando entró el Inspector Hamler Gil, fue entrevistado por él mismo en varias ocasiones. Una de ellas porque habían sacado un expediente con la firma falsificada de un magistrado del cual él no había participado, que luego el mismo Inspector lo cuestionó por ser visto siempre en los pasillos conversando con los abogados, que por el tiempo que tenía en esas actuaciones aún no se había podido desvincular de los referidos abogados. Que el Inspector le mostró unos números de teléfonos que no podía identificar, que el Inspector le manifestó que le daría una oportunidad para que no lo volviera hacer y de hacerlo le levantaría un informe, luego procedió a invitarlo a la iglesia para que cambiara de conducta. Que el señor De la Cruz visitó la iglesia y le manifestó a la pastora de la iglesia que el señor Hamler Augusto Gil y Sarah Elena Pérez no tenían un comportamiento cristiano porque vivían en concubinato. Que el señor De la Cruz confirmó la información delante del Inspector General y el Contralor de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Considerando: Que no obstante, la información levantada por la Inspectora Regional de Santo Domingo, Marisela Maldonado Ascencio, la Comisión Disciplinaria convocó en fecha 21 de febrero del año 2017 como apoyo a la investigación al señor Jhonattan Neftalí De la Cruz, a raíz de su renuncia, quien establece que conoció a Hamler en una primera entrevista que le hizo como inspector, al cual le declaró que recibía llamadas de abogados y que él mismo en esas circunstancias, le hace una invitación a la iglesia, la cual acepta y forma parte de ella, que su renuncia se basó en el hecho de que en la iglesia se revelaron informaciones de índole laboral, las cuales era confidenciales y le enrostraron irregularidades, que según el empleado tenía más de un año archivadas y fueron reveladas en una reunión en la iglesia



después de informar la relación irregular a la luz de la iglesia, que vivían Hamler Gil y Sarah Elena.

Considerando: Que en fecha 21 de febrero del año 2017, la Comisión Disciplinaria convocó al señor Hamler Gil Mejía quien declara que conoció a Jonathan producto de una investigación, confirma la información de que en la entrevista invitó a Jonathan a congregarse en su iglesia; que Jonathan no le reconoció haber recibido regalos, que no realizó informe sobre el mal comportamiento de Jonathan; sobre lo que pasó en la iglesia informa que Jonathan tenía una situación personal, que era infiel a su esposa y que la misma se lo había revelado en una conversación de Whatsapp, la cual le reveló a la pastora de la iglesia, razón por la que Jonathan no puede continuar las funciones de maestro de escuela bíblica.

Considerando: Que mediante una comunicación suscrita por la Iglesia Cristiana y Misionera Unión Primitiva y Fundación Internacional Dios si Puede, resume; que en fecha 12 de febrero del año 2017, el miembro Jonathan De la Cruz, evidencio actitudes de incomodidad frente a Hamler A. Gil y su esposa, por las razones de que el siervo Jonathan había sido puesto en disciplina por las malas conductas insanas que se apartan de los principios cristianos y de la sana doctrina. Luego de analizar el comportamiento y conducta de Jonathan decidió expulsarlo por su mal comportamiento y falta de arrepentimiento.

Considerando: Que en fecha 1 de marzo del año 2017, mediante Oficio IG Núm. 089/2017, suscrito por el Inspector General del Consejo del Poder Judicial, resume; para julio del año 2016 llegó la información vía jueces y empleados de que Hamler Gil, quien estaba de puesto en la Oficina de Inspectoría Regional de Santo Domingo, estaba teniendo una relación sentimental con la joven Sarah Elena Pérez, si era eso cierto, él mismo lo había negado frente al Coronel Lora Jiménez. Meses después siguió el fuerte rumor con relación al tema y se le llamó nuevamente de manera personal y este juró de nuevo que no tenía nada con Sarah Elena, que no obstante decidió trasladarlo a la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria. Tiempo después recibimos la noticia que la joven Sarah estaba embarazada y esto nos hizo cuestionar la conducta de este empleado que nos habló mentiras. En esta posición que ostentamos es de vital importancia trabajar con transparencia.

Considerando: Que en fecha 03 de febrero del año 2017, le fue aplicada una medida disciplinaria escrita, según relató su supervisor: "El Licdo. Hamler Gil Mejía, está actuando reiteradamente de forma negligente en el desempeño de sus funciones, con una actitud displicente, evidenciando poca calidad en el trabajo que realiza. El pasado viernes 03/02/2017, ante un trabajo de suma importancia que le fue requerido, no cumplió con la tarea



encomendada, manteniéndose indiferente, en una muestra de falta de Compromiso Institucional y Vocación de Servicio”.

Considerando: Que al analizar este caso nos vemos en la necesidad de esclarecer los hechos por los cuales se sustenta la decisión; la posición que ocupa el señor Hamler Gil Mejía es una posición de Inspectoría, quienes se encargan de cuestionar las irregularidades de otros empleados, por los sucesos ocurridos en relación a los hechos evidenciados, el mismo carece de credibilidad, transparencia, por lo que estarían viciados los procesos de investigación, en razón de favoritismo para las investigaciones.

Considerando: Que si bien es cierto, en el presente proceso disciplinario se evidencia que la señora Sarah Elena Pérez Medina, ha faltado a los principios éticos, no menos cierto es, que la misma está siendo objeto de otro proceso de investigación, razón por la cual, es procedente sobreseer el presente proceso disciplinario seguido en su contra, hasta que la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa pondere las recomendaciones realizadas en el informe de Inspectoría, remitido mediante el oficio IG Núm. 089/2017, de fecha 31 de marzo de 2017.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas, las entrevistas realizadas en este proceso, así como los historiales y expedientes laborales de los Servidores Administrativos Judiciales, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar graves faltas disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir al señor Hamler Augusto Gil Mejía, por irregularidades en procesos de investigación, con relación al empleado Jhonattan N. De la Cruz Peguero, en la cual no informó sobre conductas inapropiadas; solo le llamó la atención en lugar de reportar la mala conducta del empleado; mostrar a Jhonattan De la Cruz un reporte digital de llamadas, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 10, 16, 17, 22 y 23; 68 incisos 17, 25 y 30; 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Equidad, Honestidad, Igualdad, Imparcialidad*



Administrativa, Integridad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia.

- *Sobreseer el presente proceso seguido a la señora Sarah Elena Pérez Medina, hasta que la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa pondere las recomendaciones realizadas en el informe de Inspectoría, remitido mediante el oficio IG Núm. 089/2017, de fecha 31 de marzo de 2017”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511993), DECIDIÉNDOSE acoger ambas recomendaciones.*
- 47.** *Oficio DGHCJA Núm. 240/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Robinson Peña, código 12228, portador de la Cédula de identidad y electoral Núm. 121-0004717-9, Mensajero Interno de la Unidad de Servicios Administrativos y Logísticos de la Jurisdicción Inmobiliaria.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 14 de febrero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Robinson Peña, por supuestamente asumir compromisos económicos que exceden su capacidad de pago.

Considerando: Que en fecha 23/05/2016, el Dr. John Christian E. Mallol Vincent, mediante instancia interpuso formal denuncia por ante el Consejo del Poder Judicial, donde estableció, entre otras cosas, que el señor Robinson Peña en fecha 25/01/2013 firmó un Pagaré Auténtico Notarial, el cual envuelve una fuerte suma de dinero. Que dicho empleado ha faltado e irrespetado a los principios del Comportamiento Ético, como son: la Disciplina, Honestidad, Integridad y la Responsabilidad.

Considerando: Que posteriormente, mediante instancia de fecha 26/01/2017, el Dr. John Christian E. Mallol Vincent indicó querer arribar a un acuerdo con el señor Robinson Peña por el monto de RD\$54,300.00 pesos, correspondientes tanto a capital como intereses por un período de 10 meses.

Considerando: Que a raíz de la indicada denuncia, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sea convocado el señor Robinson Peña, a los fines correspondientes.

Considerando: Que el señor Robinson Peña durante la entrevista realizada por esta Comisión reconoció que ciertamente tiene una deuda con el señor



John Christian E. Mallol Vincent, sin embargo, dijo que era por RD\$30,000.00 y pico, existiendo una discrepancia en el monto exigido por el denunciante y el reconocido por el denunciado, por lo que el señor Peña se comprometió en arribar a un acuerdo por escrito con el señor Mallol donde quede establecido el monto adeudado y la suma a pagar mensualmente. Asimismo, indicó que no había pagado porque sus padres dependen de él y tuvo que comprar algunos medicamentos, incurriendo en gastos y no le fue posible ejecutar su obligación de pago, además, de que algunas personas le quedaron mal respecto a unos pagos.

Considerando: Que esta Comisión Disciplinaria Administrativa ha comprobado lo externado por el Dr. John Christian E. Mallol Vincent y no controvertido por el señor Robinson Peña, concerniente a la deuda adquirida por éste último mediante el acto de Pagaré Notarial Auténtico Núm. 13-2013, de fecha 25/01/2013, instrumentado por el Licdo. José Del Carmen Metz, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, por el monto de RD\$160,000.00 pesos dominicanos. Que en el presente caso ambas partes están de acuerdo en solucionar el conflicto de manera salomónica, sin embargo, esto no exime de culpabilidad al servidor judicial implicado.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Robinson Peña.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Robinson Peña, por asumir compromisos económicos que excedan su capacidad de pago, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 13 y 17; 68 inciso 6; 89 de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Prudencia, Honestidad y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506560), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación por razones de que daña la imagen institucional y violenta el código de comportamiento ético.*



- 48.** Oficio DGHCJA Núm. 243/2017 de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “

Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a las señoras

- a) *Manoella T. Fernández De La Cruz, código 13608, portadora de la Cédula de identidad y electoral Núm. 402-2000717-9, Secretaria de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la presunción de falta de control y supervisión de archivo de los documentos, por la desaparición de una certificación de no apelación que había sido depositado en la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según consta en la sentencia Núm. 1479-2015 de fecha 15/10/2015;*
- b) *Guibelis J. Mojica Martínez, código 14629, portadora de la Cédula de identidad y electoral Núm. 001-1884782-1, Oficinista Auxiliar de la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a quien se le atribuyen los siguientes cargos: 1) No revisar el expediente previo a ser entregado al usuario (Licda. Awilda Gómez) que figuraba el proyecto de acta de audiencia de inhibición de la Mag. Hilda Nieves, que trajo como consecuencia que la misma procediera a tirarle una foto y difundirla por las redes sociales. 2) Por negligencia en el control y supervisión de archivo de los documentos, por la desaparición de una certificación de no apelación que había sido depositado en la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del D.N., según consta en la Sentencia No. 1479-2015 d/f 15/10/2015 según denuncia interpuesta por el Dr. Cirilo de Jesús Guzmán López. 3) Desaparición de un Acto de Venta bajo firma privada d/f 30/6/2011 que había sido depositado en el referido tribunal, según consta en la sentencia No. 0494/2010 d/f 30/4/2015 según denuncia interpuesta por la Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba, Inc.;*
- c) *Rebeca J. Mora Guerrero, código 16248, portadora de la Cédula de identidad y electoral Núm. 223-0109473-0, Oficinista de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la presunción de descuido en los expedientes puestos a su cargo, al no percatarse de excluir el proyecto de acta de audiencia de inhibición de la Mag. Hilda Nieves que no había sido revisado al momento del usuario requerir el expediente, que trajo*



como consecuencia que la usuaria, Licda. Awilda Gómez, procediera a tirarle una foto y difundirla por las redes sociales.;

- d) *Maridalia Martínez Pineda, código 17541, portadora de la Cédula de identidad y electoral Núm. 228-0002212-5, Archivista de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a quien se le atribuyen los siguientes cargos: 1) Descuido y falta de control en los expedientes puestos a su cargo, por la desaparición de un acto de venta bajo firma privada de fecha 30/06/2011, que había sido depositado en el referido tribunal, según consta en la sentencia Núm. 0494/2015 de fecha 30/04/2015, según denuncia interpuesta por la entidad Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba, Inc. 2) No percatarse de excluir el proyecto de acta de audiencia de inhibición de la Mag. Hilda Nieves que no había sido revisado al momento del usuario requerir el expediente, que trajo como consecuencia que la usuaria, Licda. Awilda Gómez, procediera a tirarle una foto y difundirla por las redes sociales.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 27 de septiembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de las referidas Servidoras Administrativas Judiciales.

Considerando: Que en fecha 03 de febrero de 2016, el Dr. Cirilo de Jesús Guzmán López, mediante instancia dirigida al Consejo del Poder Judicial, interpuso formal denuncia, donde consta, en síntesis que: previo al conocimiento de la demanda de reparación en daños y perjuicios, depositó una certificación de no apelación de la Sexta Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, de fecha 22/01/2014; que luego, realiza la solicitud de desglose del expediente, donde la secretaria auxiliar, señora Guibelis J. Mojica Martínez, le escribe una nota en la instancia externando “no entregado, no estaba en el expediente”. También indica, que si bien la certificación puede volver a solicitarse, pero y en caso que éste fuese un documento único.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, en fecha 10 de febrero del año 2016 mediante el Oficio CDC Núm. 0108/16 se apodera a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de investigar la situación presentada por el Dr. Cirilo de Jesús Guzmán López, quien denunció la pérdida de un documento depositado en la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.

Considerando: Que el informe realizado por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, indicó que al momento de realizar la sentencia donde consta la certificación, la misma estaba presente en el expediente. Además, señala que no se pudo determinar en qué momento se produjo la



pérdida o desaparición del documento, ni quién pudo ser el responsable directo de ello, pero que dicha situación surgió durante la gestión de la señora Guibelis J. Mojica Martínez.

Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sean convocadas las señoras Manoella T. Fernández De La Cruz y Guibelis J. Mojica Martínez.

Considerando: Que la señora Manoella T. Fernández De La Cruz durante la entrevista realizada por esta Comisión admitió que hay dos documentos que se han extraviados, pero que han sido en su ausencia, por lo que no puede señalar a nadie, pero al parecer alguien del tribunal quiere hacerle daño. De igual modo externó, que la secretaria auxiliar Guibelis Mojica, nunca le habló con relación a la certificación extraviada, y que fue muy extraño que le haya puesto la nota al expediente del abogado y al expediente del tribunal no. En ese orden, reconoce que todos los expedientes están bajo su cargo, sin embargo, manifestó que hay empleados que hacen los proyectos de sentencias y que entran al archivo a buscar expedientes, sin solicitárselo a la persona que está a cargo. Que si bien, la empleada Manoella T. Fernández De La Cruz, alega que no estuvo presente durante el suceso de pérdida del documento en cuestión, no menos cierto es que en su condición de Secretaria Titular no queda exenta de su responsabilidad que le confiere el artículo 72 de la Ley 821, Sobre Organización Judicial, la cual en sus incisos 2 y 5 establece que los secretarios están obligados: “A mantener el orden y conservar con toda seguridad el archivo a su cargo; y a velar porque los empleados de su dependencia desempeñen fielmente sus deberes, y a poner en conocimiento del superior las faltas que tales empleados cometan en el ejercicio de sus funciones”.

Considerando: Que en cuanto a la señora Guibelis J. Mojica Martínez, la misma durante la entrevista admitió que ciertamente se están perdiendo documentos en el tribunal, pero que no es con tanta frecuencia. Sin embargo, en cuestión de pocos meses, se han extraviados dos documentos originales de expedientes que ya poseen sentencias, y resulta que estos casos se han detectado al momento de que una de las partes procesales interesadas solicita un desglose bajo la gestión de la indicada servidora judicial. En este caso, queda más que evidente que dicha empleada no posee la capacidad para fungir como secretaria de un tribunal, pues no actuó con la profesionalidad que se requiere en ese puesto, al ésta, luego de realizar una búsqueda en el expediente y no encontrar la certificación en cuestión, decirle al usuario que no la encontró, en vez de ser prudente y solicitarle un plazo para tales fines, así hubiese tenido la oportunidad de realizar una búsqueda intensiva y dar una respuesta certera. No obstante, hizo todo lo contrario, le dijo al usuario que no encontraba ese documento, para colmo le facilita el expediente para que lo busque y aparte de eso, le escribe a la instancia del



usuario “no entregado, no estaba en el expediente”, y no lo escribió en la instancia del tribunal, siendo totalmente negligente durante su gestión.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como los historiales y expedientes laborales de las Servidoras Administrativas Judiciales, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias.

Caso No. 2

Considerando: Que en fecha 07 de marzo de 2016, la entidad Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba, Inc, mediante instancia dirigida al Consejo del Poder Judicial, interpuso formal denuncia, donde consta, en síntesis que: “se investigue la sustracción del documento (acto de venta bajo firma privada) perteneciente al expediente Núm. 037-13-01406, cuyo original fue depositado con acuse de recibo en fecha 22/07/2014 y al ser solicitado el desglose en fecha 28/07/2015 el mismo no fue entregado.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, en fecha 11 de marzo del año 2016 mediante el oficio CDC Núm. 0247/16 se apodera la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de investigar la situación presentada por la entidad Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba, Inc., quien denunció la pérdida del indicado documento depositado en la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.

Considerando: Que el informe realizado por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, señaló que al momento de realizar la sentencia donde consta el acto de venta bajo firma privada, el mismo estaba presente en el expediente, pues la Mag. Priscila Martínez Tineo, a través de un informe externó que en la demanda de Devolución de Certificado Financiero y Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por los señores Evangelista Segura González y Dominga Florián Cuevas, en contra de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Neyba, Inc., fue emitida una sentencia, la cual fue firmada y entregada a la secretaria y luego a la archivera para fines de archivo. Asimismo, la señora Guibelis J. Mojica Martínez le manifiesta que reconoce que le puso una nota a la instancia del usuario que decía “no entregado el 28/7/15”, pero que se le olvidó colocarla en el inventario del expediente, bajo el argumento de que posiblemente había muchos usuarios ese día. También, quedó evidenciado que la señora Mojica no le informó ni a la jueza ni a la secretaria titular sobre la situación, quedando evidenciado negligencia en sus funciones.



Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sean convocadas las señoras Maridalia Martínez Pineda y Guibelis J. Mojica Martínez.

Considerando: Que la señora Guibelis J. Mojica Martínez, al momento de ser entrevistada manifestó que por el presente caso había sido amonestada, lo cual fue corroborado con la amonestación que consta en el expediente de fecha 11/07/2016, por lo que, esta Comisión entiende procedente acoger como buena y válida la amonestación impuesta por su superior inmediato y mantener la misma en el presente caso.

Considerando: Que la señora Maridalia Martínez Pineda durante la entrevista externó desconocer del caso, que se enteró cuando llegó el personal de inspección, y además, alega que la debilidad del tribunal puede estar en la llegada de muchos usuarios y no tener el control de estar pendiente cuando estos están revisando los expedientes. De modo que a todas luces se evidencia el descontrol y la no protección de los expedientes que maneja la indicada empleada, si bien la misma ha manifestado que se ha tomado medidas en este aspecto, no menos cierto es, que no queda exenta de responsabilidad en el presente caso.

Caso No. 3

Considerando: Que en fecha 30 de julio de 2015, la Mag. Hilda Nieves Sánchez Luna, Jueza del Juzgado de Paz del Municipio de San José de los Llanos, mediante instancia dirigida al Director General de Administración y Carrera Judicial, interpuso formal denuncia, donde consta, en síntesis que: “en fecha 29/07/2015 la designaron para conocer las audiencias que habrían de celebrar ante la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; que la penúltima audiencia trató de una venta en pública subasta, proceso del cual se inhibió por haberse sentido agredida por la abogada persiguiendo, pues ésta es una facultad que poseen los jueces cuando sienten que pudieren estar predispuesto o perjudicado en conocer un proceso determinado. Que la secretaria que subió a estrado, llamada Rebeca, le pasó algunas actas de audiencias, donde no estaba incluida la de inhibición. En la noche, se percata de que por la red de Whatssap se estaba difundiendo una foto del acta de audiencia, en la cual no constan los motivos ni estaba firmada por la jueza, pues tenía que sentarse a corregir la misma, por lo que entiende que dicha acta no debió salir al público de esa manera solo para hacerle daño”.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, se apodera la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de investigar la situación presentada por la Mag. Hilda Nieves Sánchez Luna, quien denunció la



filtración de un proyecto de acta de audiencia, sin ser firmada ni motivada con los argumentos jurídicos, en la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Considerando: Que el informe realizado por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, concluyó estableciendo que la señora Rebeca Julliette Mora Guerrero cometió desatino al dejar dentro del expediente el proyecto de acta, ya que lo que se estila es llevar los proyectos de actas de audiencias donde la magistrada de manera individual. En cuanto a la señora Maridalia Martínez Pineda y Guibelis J. Mojica Martínez, señaló que estas no se tomaron el tiempo ni el cuidado de revisar el expediente antes de entregarlo a la Licda. Auilda Gómez.

Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sean convocadas las señoras Rebeca Julliette Mora Guerrero, Maridalia Martínez Pineda y Guibelis J. Mojica Martínez.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Rebeca Julliette Mora Guerrero, la misma manifestó que la magistrada ciertamente se inhibió diciendo in-voce que era por malas vibras. Admitiendo dicha empleada que reconoce que la magistrada no iba a firmar esa acta tal como estaba, pero que ella solo es una escribiente y que esta para tomar notas. En tal sentido, es menester señalar que los juzgadores cuando están en estrado utilizan un lenguaje llano, no jurídico en muchas ocasiones, y que el secretario o secretaria de audiencia tiene el deber de actuar con la profesionalidad que le confiere la función y proteger la integridad y buen nombre de la juzgadora y, por ende, de institución. También, dicha empleada argumenta que es una costumbre, luego de redactada el acta, llevársela a la jueza conjuntamente con el expediente. Sin embargo, nosotros diferimos de tal afirmación, pues en los tribunales de materia civil y comercial de esta jurisdicción se estila que los oficinistas que fungen como secretarios de audiencias, luego de arreglar el acta se la remitan al juez o a la jueza, a fin de que le apliquen las correcciones de lugar, luego, las actas son corregidas, llevadas al juzgador o a la juzgadora para fines de firma, el oficinista la sella y la introduce al expediente, el cual va al archivo, siendo esto corroborado por las demás entrevistadas.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Maridalia Martínez Pineda, la misma admitió que buscó el expediente del cubículo de Rebeca, y no se percató de que el acta estaba anexa el expediente, que luego se lo pasó a Guibelis, quien se lo suministró a la abogada, que además, ella no vio cuando la abogada le tomó la foto al acta. Que en su condición de archivista la misma debe ver qué información está proporcionando a un



usuario, debe tener cuidado con los documentos puestos a su cargo, de ahí que no debió actuar con dejadez y era su obligación verificar el expediente a facilitar.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Guibelis J. Mojica Martínez, la misma manifestó en torno al presente caso, que reconoce que le entregó el expediente sin revisar a la abogada, pero que no se quedó vigilando a la usuaria, por lo que, en un descuido, en un lapso en el que no se dio cuenta ni ella ni la archivista, dicha abogada tomó la fotografía, lo cual fue reconocido por esta usuaria. Que además, no es costumbre de dicha servidora judicial detenerse en una labor para prestar atención a un usuario cuando este está revisando un expediente. Que en tal sentido, es preciso indicar que en el expediente de la señora Mojica consta un histórico de irregularidades en sus funciones de secretaria auxiliar, siendo esto un indicativo de que dicha empleada es negligente.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como los historiales y expedientes laborales de las Servidoras Administrativas Judiciales, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Manoella T. Fernández De La Cruz, por descuidar el manejo de documentos y expedientes a su cargo, violentando los artículos 67 incisos 1, 7, 8, 11 y 22; 68 inciso 17; artículo 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el artículo 72 incisos 2 y 5 de la Ley 821, Sobre Organización Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Diligencia, Excelencia, Prudencia y Responsabilidad.*
- Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Guibelis J. Mojica Martínez, por negligencia en el control y supervisión de los documentos puestos a su cargo, hasta el punto de que se han extraviados documentos durante sus funciones, así como toma de fotografía por parte de una usuaria de la documentación de uso interno, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 12, 17 y 22; 68 incisos 17 y 25; artículo 89 incisos 2 y 3 de la Resolución Núm.*



3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el artículo 72 incisos 2 y 5 de la Ley 821, Sobre Organización Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Excelencia, Idoneidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de servicio.

- *Remitir el caso de las señoras Manoella T. Fernández De La Cruz y Guibelis J. Mojica Martínez, a la División de Evaluación del Desempeño, a fin de que sean sometidas a una capacitación de gestión.*
 - *Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Maridalia Martínez Pineda, por negligencia en el control y supervisión de los documentos puestos a su cargo, hasta el punto de que se han extraviados documentos de los expedientes archivados, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 12, 17 y 22; 68 incisos 17 y 25; artículo 89 incisos 2 y 3 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Diligencia, Excelencia, Prudencia y Responsabilidad.*
 - *Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Rebeca Julliette Mora Guerrero, por descuido en los expedientes puestos a su cargo, al dejar dentro de cada uno el proyecto de acta de audiencia, sin estar firmada por el juez correspondiente, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 8, y 22; 68 inciso 17; artículo 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Prudencia y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 456831/462099/434137), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*
- 49.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 133/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, solicitando el pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fueron designados de manera interina varios empleados detallados a continuación en tabla anexa. A saber:*



NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERINO	COMPENSACION SALARIAL	EFFECTIVIDAD
Yesica A. Suárez Hilario, Cód.-15894	Oficinista. 1era. Sala, Cámara Civil y Comercial, Corte de Apelación, D.N.	RD\$24,240.00	Abogado Ayudante, 1era. Sala, Cámara Civil y Comercial, Corte de Apelación, D.N.	RD\$28,915.77	07 de marzo del 2017.
Elba R. Contreras Sarante, Cód.-5382	Oficinista, Jdo. Paz, 2da. Circunscripción, Santiago.	RD\$14,760.00	Secretaria, Jdo. Paz, 2da. Circunscripción, Santiago.	RD\$7,896.00	20 de febrero del 2017.
Yudith G. Marty Salas, Cód.-14858	Secretaria de Juez, Tribunal Superior de Tierras, Dpto. Central.	RD\$28,860.00	Abogado Ayudante, Unidad de Abogados Ayudantes, Tribunal Superior de Tierras, D.N.	RD\$24,572.97	08 de marzo del 2017.
Yerixa A. Cabral De la Cruz, Cód.-17988	Secretaria de Juez, Tribunal Superior de Tierras, Dpto. Central.	RD\$28,860.00	Abogado Ayudante, Unidad de Abogados Ayudantes, Tribunal Superior de Tierras, D.N.	RD\$24,572.97	08 de marzo del 2017.

(Dominium 510018), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

50. Oficio Núm. CPSRSA Núm. 135/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente al requerimiento de adición de plaza de Recepcionista de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís, informando que el costo de la adición de plaza para personal interino asciende a la suma de RD\$18,553.55 mensual y RD\$262,162.62 y como personal de nuevo ingreso, asciende a la suma mensual de RD\$16,004.98 y anual de RD\$226,816.93, destacando, que contamos con la disponibilidad financiera para la ejecución de la propuesta (Dominium 511115), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

51. Oficio Núm. CPSRSA Núm. 136/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, recomendando la adición de dos (2) plazas de Oficinistas de 1ra. Instancia, en atención a la solicitud realizada por la Mag. Penélope Casado, Juez de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santiago. La referida propuesta, en caso de ser aprobada, implicaría un impacto económico de RD\$39,161.89 mensual y



RD\$552,822.66 anual, por concepto de salarios y beneficios (Dominium 509564), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 52.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 137/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, solicitando el pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fueron designados de manera interina varios empleados detallados a continuación en tabla anexa. A saber:

NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERINO	COMPENSACIÓN SALARIAL
Rikelmigh Padilla Beard, Cód. 16985	Oficinista, 5ta. Sala, Cámara Civil y Comercial, Jdo. 1ra. Instancia, D.N.	RD\$20,760.00	Abogado Ayudante, 5ta. Sala, Cámara Civil y Comercial, Jdo. 1ra. Instancia, D.N.	RD\$20,717.15
Soreyli S. Del Jesús Gómez, Cód. 19154.	Oficinista, Jdo. Paz, 2da. Circunscripción, D.N.	RD13,910.40	Oficinista, 5ta. Sala, Cámara Civil y Comercial, Jdo. 1era. Instancia, D.N.	RD\$3,268.95

(Dominium 509853), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 53.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 138/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, solicitando el pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fue designada de manera interina la siguiente empleada, según tabla anexa. A saber:

NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERINO	COMPENSACIÓN SALARIAL
Stephanie C. Lugo Suárez, Cód. 9243.	Oficinista, Juzgado de Paz, 1ra. Circunscripción, D.N.	RD\$16,440.00	Oficinista, Presidencia y 1ra. Sala, Cámara Civil y Comercial, Jdo. 1ra. Instancia, Sto. Dgo.	RD\$4,060.80

(Dominium 510013), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 54.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 139/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud realizada por el Lic. Elioenai Medina, Director del Coro del Poder Judicial, quien solicita un incremento en el monto de la dieta que perciben



mensualmente los miembros del coro, a fin de que el mismo sea incrementado un 100%, debido a que la asignación presupuestaria correspondiente para satisfacer la referida solicitud, no fue contemplada en el Plan Operativo Anual 2017 (Dominium 505544), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 55.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 140/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud realizada por la Licda. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica, mediante la cual requiere el reajuste salarial a favor de la Licda. Vanesa M. Camacho Melo, Asistente de la referida Dirección, debido a la importante incidencia que posee dicho puesto en apoyo a las múltiples labores asignadas a la Licda. Cuello.*

En ese sentido se informa, que el salario establecido para el puesto de Asistente de la DGT, asciende a RD\$82,685.00, sin embargo, la Sra. Camacho devenga un salario inferior a lo establecido para el puesto, por lo que se recomienda la regularización salarial requerida, la cual generaría un impacto económico de RD\$17,143.82 mensual y RD\$241,367.89 anual, por concepto de salario y beneficios.

Se informa también, que contamos con la disponibilidad financiera para procesar la referida solicitud (Dominium 498299), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 56.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 141/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud realizada por la Mag. Leonor M. Reyes Canalda, Juez 2do. Sustituto de Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, mediante el cual solicita la adición de cinco (5) plazas de Oficinista y una (1) de Archivista, a fin de dar apoyo en las salidas de expedientes fallados y pendientes de digitar.*

La precitada Dirección sustenta su recomendación en el hecho de que luego de realizarse el análisis estadístico correspondiente a los casos ingresados (ver anexos), así como la estructura de puestos y plazas activas de dicho tribunal, el mismo no cuenta con plaza vacantes en la posición de Oficinista ni Archivista; además, el análisis elaborado indica que la carga laboral puede ser manejada con el personal actual, por lo que se sugiere tomar las



acciones de lugar para racionalizar los recursos humanos existentes para generar la producción de expedientes en estado de mora (Dominium 497629), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 57.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 142/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud realizada por la Licda. Iluminada González Disla, Directora de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, mediante la cual solicita la adición de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo en el Centro de Entrevistas de Santiago, debido a que la Auxiliar Administrativo existente funge como Secretaria dentro de las entrevistas, causando así disminución en las funciones del Centro.*

La precitada Dirección indica, que mediante CDC 2358/2014 del Acta 47 d/f 21/11/2014 se dispuso que el Centro de Entrevistas disponga de un empleado del Centro para que desempeñe la función de Secretario Auxiliar ad-hoc, a fin de dar asistencia durante la entrevista; así mismo, también dispone que si el Centro no le es posible la mencionada designación, esta quedaría a cargo de la Presidencia de la Cámara Penal o de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cabe destacar que las funciones del Auxiliar Administrativo del Centro de Entrevistas son de índole administrativas-logísticas, y que la posición llamada a subir a audiencias tiene una naturaleza de apoyo administrativo-jurisdiccional; en ese sentido, se sugiere que el tribunal que se encuentre conociendo el caso, designe una Secretaria(o) Auxiliar para los fines, de no ser posible, deberá apoyarse en el personal de la Presidencia de la Cámara Penal y/o de la Corte N.N.A, como lo establece la norma para esos fines (Dominium 503427), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 58.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 143/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud tramitada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal recomendando el nuevo ingreso bajo la modalidad de contrato de la Sra. Argentina Mercedes Pérez Ramírez, Cédula de identidad y electoral Núm.-056-0085631-3, de 56 años de edad, en la posición de Conserje del Departamento Administrativo, San Francisco de Macorís, por el ascenso de la Sra. Belkis Herrera Familia (Dominium 511237), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*



- 59.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 144/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud tramitada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal recomendando el nuevo ingreso bajo la modalidad de contrato del Sr. Fior Manuel Tapia Peralta, Cédula de identidad y electoral Núm.-073-0003625-3, de 44 años de edad, en la posición de Vigilante del Departamento Administrativo, Monte Cristi, por la cancelación del Sr. Juan García Gómez (Dominium 511243), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 60.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 145/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud realizada por la Sra. Dionisia Rosario de la Nieve, Encargada de la Sección de Trámites y Correspondencia, mediante la cual requiere una compensación al Coordinador y Auxiliares Administrativos, en razón de que el referido personal realiza múltiples trabajos en relación con los mismos cargos de otras áreas.

En tal sentido, se destaca que la normativa de salario vigente, establece en su artículo 26 lo siguiente: “queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.” Por tal razón el requerimiento de pago o compensación no puede estar asociado a la gestión propia de la posición, sino a la clasificación o categoría de la posición dentro de la estructura y beneficios que la institución otorga a sus funcionarios y empleados.

En ese sentido, al evaluar los beneficios ofrecidos a los funcionarios y empleados, se advierte que existen posiciones homólogas al puesto de Coordinador de Mensajería que reciben pago por especialismo, por lo que se recomienda que se le asigne el beneficio de especialismo para la referida posición, por un valor de RD\$2,500.00 mensual.

Con relación a la compensación solicitada para los Auxiliares Administrativos, no se les asigna pago por compensaciones, atendiendo a la clasificación de los beneficios otorgados dentro de la institución, a este puesto se le otorga el beneficio de gastos alimenticios, del cual disponen los empleados en cuestión.



Por los motivos precedentemente expuestos, se emite opinión no favorable a la revisión de sueldo del Coordinador y Auxiliares Administrativos de la Sección de Trámites y Correspondencia (Dominium 498070), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 61.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 146/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, la cual informa que producto de la redistribución de las funciones de la División de Oficiales de la Justicia, se transfirieron dos plazas de investigadores a Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, una de ellas fue reclasificada a Inspector, quedando una disponible, por lo que solicita que la plaza disponible sea reclasificada a Analista I de Registro de Personal con sus mismas condiciones salariales (Dominium 513945), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 62.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 147/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud de reingreso a la Institución realizada por el Sr. Lorenzo Alexander Reynoso Encarnación, informando lo siguiente:*
 - *El Sr. Reynoso Encarnación, ingresó al Poder Judicial en fecha 07 de diciembre de 2007, como Servidor Judicial interino en la posición de Oficinista del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Nagua.*
 - *En fecha 06 de junio de 2009, se le aplicó una medida disciplinaria escrita por descuidar el rendimiento y calidad de su trabajo; dar trato manifiestamente descortés e irrespetuoso a su superior.*
 - *En fecha 01 de agosto de 2009, fue trasladado al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, por cambio de nombre del Distrito Judicial.*
 - *En fecha 28 de septiembre de 2016, presentó formal renuncia.*

Es importante destacar que mediante el formulario de salida de empleado, su supervisor manifestó que es excelente empleado y tiene vocación de servicio y mucho compromiso con la institución (Dominium 511132), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



63. Oficio Núm. CPSRSA Núm. 148/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud de reingreso a la Institución realizada por la Sra. Martha Cecilia Tavárez Borbón, informando lo siguiente:

- La Sra. Tavarez Borbón ingresó al Poder Judicial en fecha 05 de mayo de 2005, como Archivista del Archivo Activo de la Jurisdicción Inmobiliaria de Puerto Plata.
- En fecha 01 de octubre de 2015, mediante el oficio SGCPJ Núm. 02060/2014 se informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 14/09/2015, según consta en su acta Núm. 38/2015, conoció el oficio DRSP-251-2015 de fecha 25/08/2015, y aprobó la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, de acoger la opinión de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, de suspender el nombramiento provisional de la Sra. Martha Cecilia Tavarez Borbón, debido a que no superó el período probatorio.

Es importante destacar que en su expediente no reposan medidas disciplinarias (Dominium 510265), DECIDIÉNDOSE dejar sin efecto el nombramiento de la Sra. Martha Tavarez Borbón.

64. Oficio Núm. CPSRSA Núm. 149/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la solicitud de reingreso a la Institución realizada por la Sra. Roxanna Inmaculada Andelíz Andelíz (Dominium 507014), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y remitir al Banco de elegible.

65. Oficio Núm. CPSRSA Núm. 152/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, tramitando la solicitud de nuevo ingreso bajo la modalidad de contrato del Sr. Fausto García Vásquez, Cédula de identidad y electoral Núm. 037-0079738-8, de 38 años de edad, en la posición de Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Puerto Plata, por el ascenso de la Sra. Mayra J. Coronado Beatón (Dominium 512781), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud como empleado fijo.



- 66.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 153/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la propuesta de asignación de pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fue designada de manera interina desde el 14 de marzo del 2017, la siguiente empleada, a saber:

NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERNO	COMPENSACION SALARIAL
Luisaura A. Carrión, Cód. 15873	Secretaria, Juzgado de Paz, La Romana	RD\$23,160.00	Secretaria, Cámara Penal, Jdo. 1ra. Instancia, La Romana	RD\$13,864.66

(Dominium 512379), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 67.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 154/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la propuesta de asignación de pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fue designada de manera interina desde el 29 de marzo del 2017, la siguiente empleada, a saber:

NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERNO	COMPENSACION SALARIAL
Karla E. García Lantigua	Auxiliar Administrativo, Dir. Administrativa	RD\$24,240.00	Analista II, Div. Reclutamiento y Selección de Personal	RD\$17,647.30

(Dominium 512574), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 68.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 134/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, concerniente al requerimiento de terminación del contrato de nombramiento provisional del señor Yojansel Peña Encarnación, código 19356, Oficinista de Atención Permanente del Distrito Nacional (Dominium 507277), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación por no haber superado el periodo probatorio.

- 69.** Oficio Núm. CPSRSA Núm. 151/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, tramitando la terminación del contrato de nombramiento provisional del Sr. Carlos Manuel Morel Díaz, código 19387,



Oficinista del Juzgado de Instrucción de La Romana, según se solicita en formulario anexo (Dominium 511663), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación por no haber superado el periodo aprobatorio.

- 70.** *Oficio Núm. CPSRSA Núm. 150/2017, de fecha 12 de abril de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, tramitando la terminación del contrato de nombramiento provisional Sr. David Vélez Encarnación, código 19324, Oficinista del Departamento Administrativo de Samaná, según se solicita en formulario anexo (Dominium 510645), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

PUNTOS LIBRES PRESENTADOS POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, JUEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- 71.** *Designar al Sr. Yan Coris como seguridad del Inspector General, con un salario de RD\$15,000.00 como contrato, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 72.** *Rechazar la solicitud de reconsideración de la Licda. Carmen Nelia Beltré suscrita por la Magistrada Matha Olga Garcia.*

TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- 73.** *Suspender y enviar a Juicio Disciplinario Claudia Canaan, Juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodriguez.*
- 74.** *Suspender y enviar a Juicio Disciplinario a la Magistrada Ligia A. Figuereo Beltré Juez de Tribunal Unipersonal y Colegiado de Elías Piña.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ:

- 75.** *Incluir al Magistrado Samuel Arias Arseno a la comisión creada por el consejo de resolución alternativa de conflictos de la Jurisdicción Administrativa. DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 76.** *Enviar a estudio técnico la creación e implementación de la Secretaría común para la Jurisdicción Civil de Santiago, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:

- 77.** *Viaje del Consejero Leonardo Recio Tineo al centro de formación de la cooperación Española en Cartagena de Indias a participar en el curso “La Justicia Digital para los Gobiernos Mejor Servicios para la Sociedad”*



segunda edición, a partir del día 22 al 26 de mayo del año en curso. DECIDIÉNDOSE aprobar el permiso y los viáticos de conformidad con la tabla.

- 78.** *Sustitución de la Magistrada Miriam Germán Brito, Juez Presidenta de la Segunda sala Penal de la S.C.J. por el Magistrado Julio Cesar Cano Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional al viaje para Costa Rica al curso sobre Delito Cibernetico, el cual será impartido a partir del día 19 al 23 junio del año 2017. DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 79.** *Rectificar acta 31/2015 el oficio SGCPJ 01670/2015 Para habilitar la firma de la Licda. Melissa Alvarez Encargada de la División Legal de la Dirección General Técnica del Poder Judicial, para que en nombre del Poder Judicial Trámite los deslindes de los inmuebles de nuestra institución. DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- 80.** *DGHJCA 293-2017 relación de bonos para ser entregados por el departamento judicial con motivo al día de las madres. por un monto de RD\$160,000.00 DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 81.** *DGHJCA 299-2017 solicitud de compensación económica a favor del Sr. Francisco Soto Ortíz Diseñador Gráfico de la División de Publicaciones por un monto de RD\$5,000.00 DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 82.** *oficio DL 125/2017 acto de notificación del alguacil Kelvin Rosario del Rosario no.553-2017 de fecha 25 de abril 2017 en relación a los pagos presentes y futuros a realizar a la empresa eléctrica EDESUR DOMINICANA DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

Mariano Germán Mejía

Etanislao Radhamés Rodríguez

Leonardo Recio Tineo

*Cristiana Rosario
Secretaria Ad-hoc.*